



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0189

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 13 de Mayo de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para el Arrendamiento Puro de Vehículos Terrestres, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-012-2016

Partida 32502.- Arrendamiento Puro de Vehículos Terrestres.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-012-2016	\$ 10,000.00	17/05/2016	18/05/2016 13:00 horas	25/05/2016 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS	65	UNIDAD
2	ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS	8	UNIDAD

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4058330549 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040583305499 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Mayo del 2016 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 25 de Mayo del 2016 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de la prestación del servicio: Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Calle 10 Núm. 286-A San Román Campeche Campeche C.P. 24040, TEL: 81-6-53-03.
- Plazo de la prestación del servicio: 36 meses
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE MAYO DEL 2016.- C.P. JORGE DE JESUS ORTEGA ZURITA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 29 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOEL TRUJILLO JORDAN
DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 07/PALI/CP-09/13/PFRF, instruido en contra del: **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-..."** y **"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...". Se notifica por este medio el proveído de fecha 29 de abril de 2016, que recae en el expediente 07/PALI/CP-09/13/PFRF, al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

"...

EXPEDIENTE: 07/PALI/CP-09/13/PFRF

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.

VISTOS: Con fecha 19 de noviembre de 2013 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO.-

EXPEDIENTE: 07/PALI/CP-09/13/PFRF

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2013.

VISTOS.- Los resultados de la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, esta entidad de fiscalización superior;

PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Nadie puede ser molestado en su persona..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."**, 40 que en su parte conducente dice: **"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;..."**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,..."**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,..."**, 45, 48 que en su parte conducente dice: **"Las islas,.... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados."**, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **"Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas..."**, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo..."**, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: **"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: **"Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,.... se administrarán con..., eficacia, economía,.... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,.... los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,.... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo..."**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: **"Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes..."**, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,.... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,.... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..."**, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **"Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones."** de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV inciso a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **"Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,.... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,..."** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: **"Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados..."** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte

conducente dice: **"El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:... Palizada..."**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **"El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,..."**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **"Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado...."** y **"Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley...."**, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: **"... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..."**, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **"Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales, Comisarios Municipales, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza... en los gobiernos... municipal, o en entidades... paramunicipales.... Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."**, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,..."**, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: **"Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarias Municipales...."**, IV que en su parte conducente dice: **"Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado, denominado Junta Municipal,..."** y V que en su parte conducente dice: **"Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona, que recibirá el nombre de Comisario Municipal,..."**, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **"... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..."**, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal,..."** y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **"Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales o al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,..."** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: **"... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán: II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;"** y 131 que en su parte conducente dice: **"Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños o perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas..., de los organismos públicos descentralizados ... municipales, y al apartado para la constitución de fideicomisos públicos; así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche..."** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: **"Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con... eficacia, economía, para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,..."**, 4, 5 mismo que a la letra dice: **"La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión."**, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **"Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,..."**, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: **"Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable"**, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: **"... mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y"** VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: **"a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;"**, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **"b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias, ... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad,..."**, fracción II misma que en su primer párrafo dice: **"Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos"**, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **"a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;"**, en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: **"Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias."**, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **"Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos..."**, II, IV misma que en su parte conducente dice: **"Evaluar... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales..."**, V misma que en su parte conducente dice: **"Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;"**, VI, VII misma que en su parte conducente dice: **"Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente..."**, IX misma que en su parte conducente dice: **"Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones..."**, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: **"Efectuar visitas domiciliarias,..."**, XV misma que en su parte conducente dice: **"Formular... pliegos de observaciones,..."**, XVI misma que en su parte conducente dice: **"Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, sustanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;"**, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: **"Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;..."**, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: **"Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades."**, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: **"Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o**

parcialmente”, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”**, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: **“Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...”**, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: **“Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen”**, XII que en su parte conducente dice: **“Formular los pliegos de observaciones, ...”**, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: **“Tramitar e instruir los procedimientos para el financiamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado”** y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;...”**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **“El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado....”**, 26, 77 que en su parte conducente dice: **“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **“Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, o puesto dentro de ésta.”** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felicitó, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pitalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanal, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabin, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulcán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinerio, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palomas, El Paraiso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinal, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Libano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliarcán, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajarral, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Estabón, El Copó, San José Victoria, Balam.”** de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”**, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan, ...”** y XLII, 18 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones I, II, X, XIII y XVI apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 22 fracción VII apartado A fracciones I, II, V, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, apartado B fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 24 fracciones II, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: **“Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”**, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracción I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 63, 64 que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”**, 65 fracción I que en su parte conducente dice: **“Se declarará iniciado el procedimiento a través del acuerdo o proveído respectivo...”** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades resarcitorias se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su sustanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento de financiamiento de

responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en vigor, toda vez que se presume fueron causados daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar y la imposición de sanciones pecuniarias, tales como indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al erario y/o hacienda municipal y al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, asimismo de conformidad con lo establecido por los artículos 56 primer párrafo fracción I y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en vigor, se podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa, la cual se impondrá con independencia de la indemnización resarcitoria correspondiente, en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 13 de noviembre de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/671/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 17 de noviembre de 2009.

Con fecha 12 de abril de 2010, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/229/2010, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, misma orden que fuera notificada con fecha 12 de abril de 2010.

II.- Con fecha 18 de diciembre de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 23 de diciembre de 2009.

Con fecha 8 de junio 2010, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismo que fuera notificado con fecha 17 de junio de 2010.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 18 de enero de 2010 solicitud de prórroga, a través del oficio número DCI-11/15/01/2010 de fecha 15 de enero de 2010; misma que le fue otorgada mediante oficio número ASE/AE2/014/2010 de fecha 18 de enero de 2010, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 18 de enero de 2010.

La entidad fiscalizada con fecha 26 de enero de 2010, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 7 de julio de 2010 solicitud de prórroga, a través de oficio número PM/174/10 de fecha 5 de julio de 2010; misma que le fue otorgada mediante oficio número ASE/AE2/557/2010 de fecha 7 de julio de 2010, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 9 de julio de 2010.

La entidad fiscalizada con fecha 16 de julio de 2010, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **11, 15 y 21** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009; así como las observaciones marcadas con los números **9, 10 y 16** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, se tuvieron por no solventadas en los correspondientes dictámenes de fecha 11 de febrero de 2010 y 11 de enero de 2011 que se emitieron como resultados de los informes de solventación de los referidos pliegos de observaciones, y de los cuales se desprende lo siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009

Observación 11

Condición:

No se cuidó el buen orden y la debida comprobación de las cuentas de egresos por la cantidad de \$ 576,324.65 (son: quinientos setenta y seis mil trescientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.), en virtud de que se realizaron erogaciones con comprobantes que no cuentan con los requisitos fiscales, como se detalla a continuación:

2201 ALIMENTACIÓN DE PERSONAS

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
06/01/09	E00041	010908	Rogelio Damián Gutiérrez, Remisión números 0158, 0195 y 0200 de fechas 20/12/09, 28/12/09 y 31/12/09, por la adquisición de alimentos. Notas de remisión.	\$ 3,000.00
09/01/2009	E00073	0010939	Rogelio Damián Gutiérrez, Remisión números 0092, 0093 y 0097 de fecha 09/01/09, por pago de consumo de alimentos. Notas de remisión.	3,000.00
11/05/2009	E01313	0011841	Pamela Cruz García, factura número 058, por la compra de hielo y refrescos, para los diferentes eventos del H. Ayuntamiento. Vigencia vencida.	<u>3,783.69</u>
			Total	<u>\$ 9,783.69</u>

3201 ARRENDAMIENTO DE EDIF Y LOCALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
06/01/2009	E00029	0010896	Francisco Méndez Teúl, recibo simple de arrendamiento y subarrendamiento número 029, de fecha 01-Enero-2009, por apoyo para renta, correspondiente al mes de enero de 2009.	\$ 1,300.00

3602 IMPRESIONES Y PUB. OFICIALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
02/04/2009	E00897	11483	Artisanos Paliceños S. DE RL Art., factura número 036 de fecha 02/04/09, por adquisición de 34 mts. De manta para los eventos de la administración. Vigencia vencida.	\$ 1,368.50

3701 PASAJES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
16/04/2009	E01046	11630	Confirmación de la compra de boleto de AVIACSA, S.A. de C.V., por compra de boleto de avión a la ciudad de México para realizar gestiones de obras públicas en la CONADE.	\$ 2,821.49
27/05/2009	E01529	0012055	Confirmación de la compra de boleto de AVIACSA, S.A. de C.V., por compra de boletos de avión de México a Villahermosa y de Villahermosa a México de los C.C. Eraclio Zepeña y Elva Macías. Encuentro Nacional de escritores en el municipio.	4,937.78
			Total	\$ 7,759.27

3703 TRASLADO DEL PERSONAL

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
20/01/2009	E00124	010990	Aurelia del Carmen Pérez Morales, por traslado de alumnos que participaran en el concurso de lectura en voz alta en ciudad del Carmen el día 21 de enero de 2009. Solicitud de fecha 09/01/09.	\$ 1,190.00

4103 INSTITUCIONES CULT. DEP. Y SOCIALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
11/05/2009	E01313	0011841	Pamela Cruz García, factura número 057 de fecha 22/04/09, por la compra de hielo y refrescos, para diferentes. Vigencia vencida.	\$ 3,703.19

7110 093 INSUMOS PARA MANTENIMIENTO

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
19/01/2009	E00262	01126	Grupo Corporativo FESSA, S.A de C.V., factura número 33358, de fecha 21/01/09, por liquidación de factura número 33358, por adquisición de material eléctrico, destinado a la rehabilitación de las diversas casas de salud del municipio. Sin vigencia y fecha de impresión.	\$ 30,820.00

HIDROCARBUROS.

3203 ARRENDAMIENTO DE MAQ. Y EQUIP

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
03/02/2009	E00515	001178	Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V., copia de factura número 0243, de fecha 8 de enero de 2009, por pago de la factura No. 0243, por renta por un mes (enero) o 200 hrs. de retroexcavadora de Caterpillar No. de serie 0SHA04742 en la comunidad de Santa Adelaida, para obra: Carga y almacenamiento de material.	\$ 40,000.00
06/02/2009	E00525	1188	Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V., copia de	140,000.00

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
			factura número 0241, de fecha 8 de enero de 2009, por pago de renta del mes de enero de excavadora de carril mod. 320 D S/OP. 099, para la obra de compra y extracción de material.	
06/02/2009	E00526	1189	Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V., copia de factura número 0242, de fecha 8 de febrero de 2009, por pago de renta del mes de febrero de excavadora de carril mod. 320 D S/OP núm. 100, para la obra de compra y extracción de material.	140,000.00
06/02/2009	E00527	1190	Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V., copia de factura número 024, de fecha 6 de febrero de 2009, por carga y almacenamiento de material por renta de retroexcavadora Caterpillar correspondiente al mes de febrero.	40,000.00
			Total	<u>\$360,000.00</u>

4103 INSTITUCIONES CULT. DEP. Y SOCIALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
03/02/2009	E00516	01179	Alexander Domínguez Manzur, factura número 1099, de fecha 20/01/09, por compra de artículos electrodomésticos para obsequiar a empleados del H. Ayuntamiento Municipal y DIF, durante la posada. Vigencia vencida.	<u>\$ 4,120.00</u>

4105 COOPERACIONES Y AYUDAS

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
03/02/2009	E00512	001175	Francisco Méndez Teul, recibo simple número 032, de fecha 01/02/09, por apoyo para pago de renta correspondiente al mes de febrero de 2009. Recibo simple de arrendamiento y subarrendamiento.	<u>\$ 1,300.00</u>

4201 SUBS. A LA AGRIC. GAN. PESCA Y ACT. PROD.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
04/06/2009	E01880	001340	Hermenegilda Argaez Marrufo, factura número 1891, de fecha 02/06/09, por pago de la adquisición de 4 motores marca Suzuki de 15 caballos de fuerza 4 tiempos. Vigencia vencida.	\$ 38,745.00
04/06/2009	E01880	001340	Hermenegilda Argaez Marrufo, factura número 1892, de fecha 02/06/09, por pago de la adquisición de 4 motores marca Suzuki de 15 caballos de fuerza 4 tiempos. Vigencia vencida.	38,745.00
04/06/2009	E01880	001340	Hermenegilda Argaez Marrufo, factura número 1894, de fecha 03/06/09, por pago de la adquisición de 4 motores marca Suzuki de 15 caballos de fuerza 4 tiempos. Vigencia vencida.	38,745.00
04/06/2009	E01880	001340	Hermenegilda Argaez Marrufo, factura número 1895, de fecha 03/06/09, por pago de la adquisición de 4 motores marca Suzuki de 15 caballos de fuerza 4 tiempos. Vigencia vencida.	38,745.00
			Total	<u>\$154,980.00</u>

Criterio.

Artículos 74 fracción V, 124 fracciones VI y XII y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 39, 40, 41 42, 45 fracciones I y II y 60 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículo 17 fracción II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada; artículo 53 fracciones I, II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la Revisión y Fiscalización Superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada relativo al H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2009

XI.- En relación con la **observación número 11** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“Se anexan copias simples de los siguientes documentos:

Oficio sin número de fecha 07 de enero de 2010 emitido por el LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 (una) foja útil,

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00527, que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de cheques de la póliza de egresos número E00527, que consta de 1 (una) foja útil

Orden de pago de fecha 23 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil,

Orden de pago No. 0102 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez Ex Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Palizada y Dirigido al Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada 1 foja.

Factura número 0244 de fecha 6 de Febrero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 2 (dos) fojas útiles.

Ficha de deposito a Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil,

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00526, que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de cheque No. E00526, que consta de 1 (una) foja útil.

Ficha de deposito a Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil.

Orden de pago No. 100 de fecha 22 de enero de 2009 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez Ex Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Palizada y Dirigido al Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada 1 foja.

Factura número 0242 de fecha 06 de febrero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 2 (dos) fojas útiles.

Presupuesto de obra 1 (una) foja útil,

Generador 1 (una) foja útil,

Tarjeta de precios unitarios 1 (una) foja útil,

Explosión de insumos 1 (una) foja útil,

Programa calendarizado fisico financiero 1 (una) foja útil,

Calendario de obra semanal 1 (una) foja útil,

Programa calendarizado de maquinaria y equipo 1 (una) foja útil,

Programa calendarizado mano de obra 1 (una) foja útil,

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00525, que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de cheques de la póliza de egresos número E00525, que consta de 1 (una) foja útil

Orden de pago de fecha 22 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil,

Orden de pago No. 099 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez Ex Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Palizada y Dirigido al Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada 1 foja.

Factura número 0241 de fecha 8 de Febrero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 2 (dos) fojas útiles.

Presupuesto de obra 1 (una) foja útil,

Generador 1 (una) foja útil,

Tarjeta de precios unitarios 1 (una) foja útil,

Explosión de insumos 1 (una) foja útil,

Programa calendarizado fisico financiero 1 (una) foja útil,

Calendario de obra semanal 1 (una) foja útil,

Programa calendarizado de maquinaria y equipo 1 (una) foja útil,

Programa calendarizado mano de obra 1 (una) foja útil,

Programa calendarizado mano de material 1 (una) foja útil,

Ficha de deposito BBVA BANCOMER 1 (una) foja útil,

Póliza de egresos del sistema Indetec número E0880, que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de cheques de la póliza de egresos número E0880, que consta de 1 (una) foja útil

Orden de pago No. 79/2009 que consta de 1 (una) foja útil

Oficio de liberación de recurso No. DPE/082/04/06/09 de fecha 04 de Junio de 2009 emitido por el Ing. Edmund A. Morales Cuevas, ex Director de Pesca y Ecología del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al Lic. Manuel J. Carballo Rosario Ex Director de planeación Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.

Factura número 1891 de fecha 2 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argaez Marrufo (Refaccionaría García's) que consta de 1 (una) foja útil,

Factura número 1892 de fecha 2 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argaez Marrufo (Refaccionaría García's) que consta de 1 (una) foja útil,

Factura número 1894 de fecha 3 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argaez Marrufo (Refaccionaría García's) que consta de 1 (una) foja útil,

Factura número 1895 de fecha 3 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argaez Marrufo (Refaccionaría García's) que consta de 1 (una) foja útil,

Factura número 1943 de fecha 2 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argaez Marrufo Refaccionaría García's) que consta de 1 (una) foja útil,

(Factura número 1942 de fecha 2 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argaez Marrufo Refaccionaría García's) que consta de 1 (una) foja útil,

Factura número 1945 de fecha 3 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argaez Marrufo (Refaccionaría García's) que consta de 1 (una) foja útil,

Factura número 1944 de fecha 3 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argaez Marrufo (Refaccionaría García's) que consta de 1 (una) foja útil,

Ficha de deposito BBVA BANCOMER 1 (una) foja útil,

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00512, que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de cheques de la póliza de egresos número E00512, que consta de 1 (una) foja útil

Liberación de pago de fecha 3 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil,

Orden de pago de fecha 3 de Febrero de 2009 emitido por el CMDTE, Francisco Méndez Teul, ex Comandante de la policía municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil,

Recibo de arrendamiento y credencial de elector a nombre de Francisco Méndez Teul que consta de 1 (una) foja útil.

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00515, que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de cheques de la póliza de egresos número E00515, que consta de 1 (una) foja útil

Liberación de pago de fecha 23 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil,

Factura número 0243 de fecha 8 de Enero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil,

Ficha de deposito BBVA BANCOMER 1 (una) foja útil,

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00262, que consta de 1 (una) foja útil
Póliza de cheques de la póliza de egresos número E00262, que consta de 1 (una) foja útil
Inscripción del RFC GRUPO CORPORATIVO FESA S.A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil
Acuse de recibo del RFC GRUPO CORPORATIVO FESA S.A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil
Formulario de registro de del RFC GRUPO CORPORATIVO FESA S.A. DE C.V. 1 foja útil.
Póliza de cheque No 01126 de fecha 22 de enero de 2009, que consta de 1 (una) foja útil
Liberación de pago de fecha 22 y 19 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
Factura número 33358 de fecha 21 de Enero de 2009 de GRUPO CORPORATIVO FESA S.A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil,
Póliza de egresos del sistema Indetec número E00073, que consta de 1 (una) foja útil
Póliza de cheques de la póliza de egresos número E00073, que consta de 1 (una) foja útil
Liberación de pago de fecha 9 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
Notas de remisión y ordenes para comida 4 (cuatro) fojas útiles.
Recibo ilegible por \$ 123.00 consta de 1 (una) foja útil.
Póliza de egresos del sistema Indetec número E01046, que consta de 1 (una) foja útil
Póliza de cheques de la póliza de egresos número E01046, que consta de 1 (una) foja útil
Liberación de pago de fecha 16 de Abril de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
Hojas de confirmación de boletos AVIACSA 3 (Tres) Fojas útiles
Póliza de egresos del sistema Indetec número E0041 que consta de 1 (una) foja útil
Póliza de cheques de la póliza de egresos número E0041, que consta de 1 (una) foja útil
Liberación de pago de fecha 2 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
Notas de remisión y ordenes para comida 3 (tres) fojas útiles.
Recibo ilegible por \$ 123.00 consta de 1 (una) foja útil

Póliza de egresos del sistema Indetec número E01529, que consta de 1 (una) foja útil
Póliza de cheques de la póliza de egresos número E01529, que consta de 1 (una) foja útil
Credenciales de elector dos fojas
Hojas de confirmación de boletos AVIACSA, 7 (Siete) Fojas útiles
Invitación firmada por el C. Luis Ayala Menéndez Ex Presidente Municipal 1 (una) Foja Útil

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00897, que consta de 1 (una) foja útil
Póliza de cheques número E00897, que consta de 1 (una) foja útil
Liberación de pago de fecha 1 de Abril de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
Factura número 036 de fecha 02 de Abril de 2009 de ARTESANOS PALICEÑOS S D R L A R T. que consta de 1 (una) foja útil,
Factura número 211 de fecha 02 de Abril de 2009 de ARTESANOS PALICEÑOS S D R L A R T. que consta de 1 (una) foja útil,
Orden de liberación de fecha 26 de Marzo de 2009 emitida por el Br Jose Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, a ARTESANOS PALICEÑOS S D R L A R T. que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00124, que consta de 1 (una) foja útil
Póliza de cheques número E00124, que consta de 1 (una) foja útil
Liberación de pago de fecha 14 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
Orden de liberación de fecha 14 de Enero de 2009 emitida por el Br. Francisco Ballina Cortez Ex Secretario Particular a el Br Jose Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil
Credencial de elector a nombre y oficio de la C. Aurelia del C. Pérez Morales solicitud de apoyo 2 (dos) fojas útiles.
Factura número BG18973 de fecha 29 de Julio de 2009 de ES GES S. A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil,

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00029, que consta de 1 (una) foja útil
Póliza de cheques número E00029, que consta de 1 (una) foja útil
Orden de pago de fecha 5 de Enero de 2009 emitido por el CMDTE, Francisco Méndez Teul, ex Comandante de la policía municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil,
Recibo de arrendamiento y credencial de elector a nombre de Francisco Méndez Teul 1 (una) foja útil.
Liberación de pago de fecha 5 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

Se anexan copias simples de los siguientes documentos:

1. Oficio sin número de fecha 07 de enero de 2010 emitido por el LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 (una) foja útil, el que expresa:

"EN RELACION A LA OBSERVACION # 11 COMENTARIOS SOBRE QUE HAY GASTOS CON PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE COMIDA EN EL MERCADO A LOS CUALES SE LES PEDIA COPIA DEL ULTIMO PAGO EN FINANZAS DEL ESTADO Y SE LES PEDIA QUE SUS NOTAS NO EXCEDIERAN LOS MIL PESOS YA QUE NO A TODAS LAS PERSONAS O TRABAJADORES QUE LABORABAN TIEMPO EXTRA SE LES PODIA PAGAR COMIDA DE RESTAURANT,

EN OTROS CASOS SE SE ANEXO FACTURA DE IGUAL FORMA TIENE SU LIBERACIONDE RECURSOS Y ORDEN DE PAGO SE ANEXAN FACTURAS ORIGINALES A LAS QUE NO LA TENIAN "

2. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00527, de fecha 06/02/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
3. Póliza de cheque a nombre de Comercializadora Eduroga, S.A. De C.V., que consta de 1 (una) foja útil.
4. Memorándum de fecha 23 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
5. Orden de pago No. 0102 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez Ex Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Palizada y Dirigido al Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada 1 foja.
6. Factura número 0244 de fecha 6 de Febrero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 2 (dos) fojas útiles.
7. Ficha de deposito a Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V., de fecha 05/02/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
8. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00526, de fecha 06/02/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
9. Póliza de cheque No. E00526, a nombre de Comercializadora Eduroga, S.A. De C.V. de fecha 04 de febrero de 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
10. Ficha de deposito a Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V., de fecha 05/02/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
11. Memorándum, de fecha 22 de enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, Ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Palizada, y dirigido al Lic. Joel Trujillo Jordan es Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
12. Orden de pago No. 100 de fecha 22 de enero de 2009 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez Ex Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Palizada y Dirigido al Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
13. Factura número 0242 de fecha 06 de febrero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil.
14. Presupuesto de obra del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
15. Generador de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que consta de 1 (una) foja útil.
16. Tarjeta de precios unitarios, del período 2006-2009, que consta de (una) foja útil.
17. Explosión de insumos del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
18. Programa estandarizado físico financiero, del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
19. Calendario de obra semanal del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
20. Programa calendarizado de maquinaria y equipo, que consta de 1 (una) foja útil.
21. Programa calendarizado mano de obra, que consta 1 (una) foja útil.
22. Factura número 0242 de fecha 06 de febrero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil.
23. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00525, de fecha 06/02/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
24. Póliza de cheque a nombre de Comercializadora Eduroga, S.A. De C.V., de fecha 04/febrero/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
25. Memorándum de fecha 22 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
26. Orden de pago No. 099 emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez Ex Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Palizada y Dirigido al Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta 1 (una) foja útil.
27. Factura número 0241 de fecha 8 de Febrero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 2 (dos) fojas útiles.
28. Presupuesto de obra, del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
29. Generador del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
30. Tarjeta de precios unitarios, del período 2006-2009, que consta de (una) foja útil.
31. Explosión de insumos, del período 2006-2009 que consta de 1 (una) foja útil.
32. Programa calendarizado físico financiero del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
33. Calendario de obra semanal, del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
34. Programa calendarizado de maquinaria y equipo, del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
35. Programa calendarizado de material, del período 2006-20091 (una) foja útil.
36. Programa calendarizado mano de material, del período 2006-2009, que consta de 1 (una) foja útil.

37. Ficha de deposito BBVA BANCOMER , de fecha 05/02/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
38. Factura número 0241 de fecha 8 de Febrero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil.
39. Póliza de egresos del sistema Indetec número E01880, de fecha 04/06/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
40. Póliza de cheque a nombre de Hermenegilda Argáez Marrufo, de fecha 04 de junio 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
41. Memorándum de fecha 04 de junio de 2009, de fecha 04 de junio de 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
42. Orden de pago No. 79/2009, de fecha 04 de junio del 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
43. Oficio de liberación de recurso No. DPE/082/04/06/09de fecha 04 de Junio de 2009 emitido por el Ing. Edmund A. Morales Cuevas, ex Director de Pesca y Ecología del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al Lic. Manuel J. Carballo Rosario Ex Director de planeación Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
44. Factura número 1891 de fecha 2 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argáez Marrufo (Refaccionaría Garcia`s) que consta de 1 (una) foja útil.
45. Factura número 1892 de fecha 2 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argáez Marrufo (Refaccionaría Garcia`s) que consta de 1 (una) foja útil.
46. Factura número 1894 de fecha 3 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argáez Marrufo (Refaccionaría Garcia`s) que consta de 1 (una) foja útil.
47. Factura número 1895 de fecha 3 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argáez Marrufo (Refaccionaría Garcia`s) que consta de 1 (una) foja útil.
48. Ficha de deposito BBVA BANCOMER, de fecha 04/06/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
49. Factura número 1943 de fecha 2 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argáez Marrufo Refaccionaría Garcia`s) que consta de 1 (una) foja útil.
50. Factura número 1942 de fecha 2 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argáez Marrufo Refaccionaría Garcia`s) que consta de 1 (una) foja útil.
51. Factura número 1945 de fecha 3 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argáez Marrufo (Refaccionaría Garcia`s) que consta de 1 (una) foja útil.
52. Factura número 1944 de fecha 3 de Junio de 2009 de Hermenegilda Argáez Marrufo (Refaccionaría Garcia`s) que consta de 1 (una) foja útil.
53. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00512, de fecha 03/02/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
54. Póliza de cheque de Francisco Méndez Teul, de fecha 04 de febrero de 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
55. Liberación de pago de fecha 3 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.0
56. Memorándum de fecha 3 de Febrero de 2009 emitido por el CMDTE, Francisco Méndez Teul, ex Comandante de la policía municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y recibo de arrendamiento número 050, de fecha 01 de febrero de 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
57. Credencial de elector a nombre de Francisco Méndez Teul que consta de 1 (una) foja útil.
58. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00515, de fecha 03/02/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
59. Póliza de cheque de Comercializadora Eduroga, S.A. De C.V., que consta de 1 (una) foja útil.
60. Memorándum pago de fecha 23 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
61. Factura número 0243 de fecha 8 de Enero de 2009 de Comercializadora EDUROGA S. A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil.
62. Ficha de deposito BBVA BANCOMER, de fecha 05-02-2009, que consta de 1 (una) foja útil.
63. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00262, de fecha 19/01/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
64. R.F.C. de Grupo CORPORATIVO FESSA S.A.DE.C.V, que consta de 1 (una) foja útil.
65. Acuse de recibo del RFC GRUPO CORPORATIVO FESA S.A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil.
66. Inscripción del RFC GRUPO CORPORATIVO FESA S.A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil.
67. Póliza de cheque del Grupo Corporativo FESSA, S.A. De C.V., de fecha 22 de enero de 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
68. Memorándum de pago de fecha 22 y 19 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
69. Factura número 33358 de fecha 21 de Enero de 2009 de GRUPO CORPORATIVO FESA S.A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil.
70. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00073, de fecha 09/01/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
71. Póliza de cheque a nombre de Rogelio Damián Gutiérrez, de fecha 09 de enero de 2009, que consta de 1 (una) foja útil.

72. Memorándum pago de fecha 9 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y nota de remisión número 0092 de Rogelio Damián Gutiérrez, número 0092, que consta de 1 (una) foja útil.
73. Notas de remisión de Rogelio Damián Gutiérrez números 0093 y 0097, que consta de 1 (una) foja útil.
74. Sello del H. Ayuntamiento, que consta de 1 (una) foja útil.
75. Sello del H. Ayuntamiento, que consta de 1 (una) foja útil.
76. Sello del H. Ayuntamiento, que consta de 1 (una) foja útil.
77. Recibo ilegible por \$ 123.00, que consta de 1 (una) foja útil.
78. Póliza de egresos del sistema Indetec número E01046, de fecha 16704/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
79. Póliza de cheque a nombre de AVIACSA, S.A. De C.V., de fecha 16 de abril, 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
80. Memorándum de fecha 16 de Abril de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
81. Hojas de confirmación de boletos AVIACSA, que consta de 3 (tres) fojas útiles.
82. Póliza de egresos del sistema Indetec número E0041, de fecha 06/01/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
83. Póliza de cheque, a nombre de Rogelio Damián Gutiérrez, de fecha 06/01/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
84. Memorándum de fecha 2 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, y nota de remisión 0047 de Rogelio Damián Gutiérrez, que consta de 1 (una) foja útil.
85. Notas de remisión números 0200, 0158 y 0195 de Rogelio Damián Gutiérrez, de fecha 31, 20 y 28 de diciembre de 2008, que consta de 1 (una) foja útil.
86. Sellos del H. Ayuntamiento de Palizada, que consta, de 1 (una) foja útil.
87. Sellos del H. Ayuntamiento de Palizada, que consta, de 1 (una) foja útil.
88. Recibo ilegible por \$ 123.00, que consta de 1 (una) foja útil.
89. Póliza de egresos del sistema Indetec número E01529, que consta de 1 (una) foja útil.
90. Póliza de cheque a nombre de AVIACSA, S.A. De C.V., que consta de 1 (una) foja útil.
91. Credencial de elector a nombre de Eraclio Zepeda Ramos, que consta de 1 (una) foja útil.
92. Credencial de elector a nombre de Elva Macías Grajales, que consta de 1 (una) foja útil.
93. Hojas de confirmación de boletos AVIACSA, que consta de 7 (Siete) fojas útiles.
94. Invitación firmada por el C. Luis Ayala Menéndez Ex Presidente Municipal, que consta de 1 (una) foja útil.
95. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00897, de fecha 02/04/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
96. Póliza de cheque a nombre de Artesanos Paliceños S de RL Art. que consta de 1 (una) foja útil.
97. Memorándum de pago de fecha 1 de Abril de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
98. Factura número 036 de fecha 02 de Abril de 2009 de ARTESANOS PALICEÑOS S D R L A R T., que consta de 1 (una) foja útil.
99. Factura número 211 de fecha 02 de Abril de 2009 de ARTESANOS PALICEÑOS S D R L A R T. que consta de 1 (una) foja útil.
100. Orden de servicio de fecha 26 de Marzo de 2009 emitida por el Br Jose Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, a ARTESANOS PALICEÑOS S D R L A R T. , que consta de 1 (una) foja útil.
101. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00124, de fecha 20/01/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
102. Póliza de cheque a nombre de Aurelia del Carmen Pérez Morales, que consta de 1 (una) foja útil.
103. Memorándum de pago de fecha 14 de Enero de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada y Memorándum de fecha 14 de Enero de 2009 emitida por el Br. Francisco Ballina Cortez Ex Secretario Particular a el Br José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada que consta de 1 (una) foja útil.
104. Credencial de elector a nombre de Aurelia del Carmen Pérez Morales, que consta de 1 (una) foja útil.
105. Oficio número 086-08-09 de la C. Aurelia del C. Pérez Morales, que consta de 1 (una) foja útil.

106. Factura número BG18973 de fecha 29 de Julio de 2009 de ES GES S. A. DE C.V. que consta de 1 (una) foja útil.
107. Póliza de egresos de fecha 06/01/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
108. Póliza de cheque a nombre de Francisco Méndez Teúl, de fecha 06/01/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
109. Orden de pago de fecha 5 de enero de 2009, emitido por Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
110. Orden de pago de fecha 5 de Enero de 2009 emitido por el CMDTE, Francisco Méndez Teul, ex Comandante de la policía municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, y recibo de arrendamiento número 029, de fecha 01 de enero de 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
111. Credencial de elector a nombre de Francisco Méndez Teul, que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior entra al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 11:

Esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la observación marcada con el número 11 en lo que se refiere a la cantidad de \$ 556,117.77 (son: quinientos cincuenta y seis mil cientos diecisiete pesos 77/100 M.N.), como se detalla a continuación:

3602 IMPRESIONES Y PUB. OFICIALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
02/04/2009	E00897	11483	Artesanos Paliceños S. DE RL Art., factura número 036 de fecha 02/04/09, por adquisición de 34 mts. De manta para los eventos de la administración. Vigencia vencida.	\$1,368.50	Se anexa factura número 211 de Artesanos Paliceños S. DE RL Art. La factura fue cotejada con su original.

3701 PASAJES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
16/04/2009	E01046	11630	Confirmación de la compra de boleto de AVIACSA, S.A. de C.V., por compra de boleto de avión a la ciudad de México para realizar gestiones de obras públicas en la CONADE.	\$2,821.49	Se anexa Confirmación de la compra de boleto de AVIACSA, S.A. de C.V.
27/05/2009	E01529	0012055	Confirmación de la compra de boleto de AVIACSA, S.A. de C.V., por compra de boletos de avión de México a Villahermosa y de Villahermosa a Mexico de los C.C. Eraclio Zepeda y Elva Macias. Encuentro Nacional de escritores en el municipio.	4,937.78	Se anexa Confirmación de la compra de boleto de AVIACSA, S.A. de C.V.
			Total	\$7,759.27	

3703 TRASLADO DEL PERSONAL

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
20/01/2009	E00124	010990	Aurelia del Carmen Pérez Morales, por traslado de alumnos que participaran en el concurso de lectura en voz alta en ciudad del carmen el día 21 de enero de 2009. Solicitud de fecha 09/01/09.	\$1,190.00	Se anexa factura número BG18973 de E.S.G.E.S. S.A. de C.V. de fecha 29/07/2009.

7110 093 INSUMOS PARA MANTENIMIENTO

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
19/01/2009	E00262	01126	Grupo Corporativo FESSA, S.A de C.V., factura número 33358, de fecha 21/01/09, por liquidación de factura número 33358, por adquisición de material eléctrico, destinado a la rehabilitación de las diversas casas de salud del municipio. Sin vigencia y fecha de impresión.	\$30,820.00	Se anexa Inscripción al R. F. C., acuse de recibo de la clave de identificación electrónica y formulario de registro de Ferretería y Electricidad del Sureste SA de CV.

HIDROCARBUROS.

3203 ARRENDAMIENTO DE MAQ. Y EQUIP

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
03/02/2009	E00515	001178	Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V., copia de factura número 0243, de fecha 8 de enero de 2009, por pago de la factura No. 0243, por renta por un mes (enero) o 200 hrs. de retroexcavadora de Caterpillar No. de serie 0SHA04742 en la comunidad de santa Adelaida, para obra: Carga y almacenamiento de material.	\$ 40,000.00	Se anexa factura número 0243, de fecha 8 de enero de 2009. La factura fue cotejada con su original.
06/02/2009	E00525	1188	Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V., copia de factura número 0241, de fecha 8 de enero de 2009, por pago de renta del mes de enero de excavadora de carril mod. 320 D S/OP. 099, para la obra de compra y extracción de material.	140,000.00	Se anexa factura número 0241 de Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V., de fecha 8 de enero de 2009. La factura fue cotejada con su original.
06/02/2009	E00526	1189	Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V., copia de factura número 0242, de fecha 8 de febrero de 2009, por pago de renta del mes de febrero de excavadora de carril mod. 320 D S/OP núm. 100, para la obra de compra y extracción de material.	140,000.00	Se anexa factura número 0242, de Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V. de fecha 8 de febrero de 2009. La factura fue cotejada con su original.
06/02/2009	E00527	1190	Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V., copia de factura número 024, de fecha 6 de febrero de 2009, por carga y almacenamiento de material por renta de retroexcavadora Caterpillar correspondiente al mes de febrero.	40,000.00	Se anexa factura número 0244 de Comercializadora Eduroga, S.A. de C.V. de fecha 6 de febrero de 2009. La factura fue cotejada con su original.
			Total	\$360,000.00	

4201 SUBS. A LA AGRIC. GAN. PESCA Y ACT. PROD.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
04/06/2009	E01880	001340	Hermenegilda Argaez Marrufo, factura número 1891, de fecha 02/06/09, por pago de la adquisición de 4 motores marca Suzuki de 15 caballos de fuerza 4 tiempos. Vigencia vencida.	\$ 38,745.00	Se anexa factura 1942 de Hermenegilda Argaez Marrufo de fecha 2 de junio de 2009. La factura fue cotejada con su original.
04/06/2009	E01880	001340	Hermenegilda Argaez Marrufo, factura número 1892, de fecha 02/06/09, por pago de la adquisición de 4 motores marca Suzuki de 15 caballos de fuerza 4 tiempos. Vigencia vencida.	38,745.00	Se anexa factura 1943 de Hermenegilda Argaez Marrufo de fecha 2 de junio de 2009. La factura fue cotejada con su original.
04/06/2009	E01880	001340	Hermenegilda Argaez Marrufo, factura número 1894, de fecha 03/06/09, por pago de la adquisición de 4 motores marca Suzuki de 15 caballos de fuerza 4 tiempos. Vigencia vencida.	38,745.00	Se anexa factura 1944 de Hermenegilda Argaez Marrufo de fecha 3 de junio de 2009. La factura fue cotejada con su original.
04/06/2009	E01880	001340	Hermenegilda Argaez Marrufo, factura número 1895, de fecha 03/06/09, por pago de la adquisición de 4 motores marca Suzuki de 15 caballos de fuerza 4 tiempos. Vigencia vencida.	38,745.00	Se anexa factura 1945 de Hermenegilda Argaez Marrufo de fecha 3 de junio de 2009. La factura fue cotejada con su original.
			Total	\$154,980.00	

Esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación marcada con el **número 11** en lo que se refiere a la cantidad de \$ 20,206.88 (son: veinte mil doscientos seis pesos 88/100 M.N.), como se detalla a continuación, y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 74 fracción V, 124 fracciones VI y XII y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 39, 40, 41 42, 45 fracciones I y II y 60 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículo 17 fracción II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada; artículo 53 fracciones I, II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2201 ALIMENTACIÓN DE PERSONAS

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
06/01/09	E00041	010908	Rogelio Damián Gutiérrez, Remisión números 0158, 0195 y 0200 de fechas 20/12/09, 28/12/09 y 31/12/09, por la adquisición de alimentos. Notas de remisión.	\$3,000.00	Se anexan notas de remisión números 0158, 0195 y 0200 de fechas 20/12/09, 28/12/09 y 31/12/09.
09/01/2009	E00073	0010939	Rogelio Damián Gutiérrez, Remisión números 0092, 0093 y 0097 de fecha 09/01/09, por pago de consumo de alimentos. Notas de remisión.	3,000.00	Se anexan notas de remisión números 0092, 0093 y 0097 de fecha 09/01/09.
11/05/2009	E01313	0011841	Pamela Cruz García, factura número 058, por la compra de hielo y refrescos, para los diferentes eventos del H. Ayuntamiento. Vigencia vencida.	<u>3,783.69</u>	No se anexan pruebas.
			Total	<u>\$9,783.69</u>	

3201 ARRENDAMIENTO DE EDIF Y LOCALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
06/01/2009	E00029	0010896	Francisco Méndez Teúl, recibo simple de arrendamiento y subarrendamiento número 029, de fecha 01-Enero-2009, por apoyo para renta, correspondiente al mes de enero de 2009.	<u>\$1,300.00</u>	Se anexa recibo pform de arrendamiento y subarrendamiento de García Montejo Pomposa.

4103 INSTITUCIONES CULT. DEP. Y SOCIALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
11/05/2009	E01313	0011841	Pamela Cruz García, factura número 057 de fecha 22/04/09, por la compra de hielo y refrescos, para diferentes. Vigencia vencida.	<u>\$3,703.19</u>	No se anexan pruebas.

HIDROCARBUROS.

4103 INSTITUCIONES CULT. DEP. Y SOCIALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
03/02/2009	E00516	01179	Alexander Domínguez Manzur, factura número 1099, de fecha 20/01/09, por compra de artículos electrodomésticos para obsequiar a empleados del H. Ayuntamiento Municipal y DIF, durante la posada. Vigencia vencida.	<u>\$4,120.00</u>	No se anexan pruebas.

4105 COOPERACIONES Y AYUDAS

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
03/02/2009	E00512	001175	Francisco Méndez Teul, recibo simple número 032, de fecha 01/02/09, por apoyo para pago de renta correspondiente al mes de febrero de 2009. Recibo simple de arrendamiento y subarrendamiento.	<u>\$1,300.00</u>	Se anexa recibo número 032 de fecha 01/02/09.

Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009

Observación 15

Condición:

No se cuidó el buen orden y la debida comprobación de las cuentas de egresos al realizar erogaciones por la cantidad de \$ 94,200 (son: noventa y cuatro mil doscientos pesos M.N.) sin cotización por escrito de 3 proveedores al superar el equivalente a 1000 veces el salario mínimo general.

4103 INSTITUCIONES CULT. DEP. Y SOCIALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
05/03/2009	E00807	1235	Campechana Motors, S.A. de C.V., por pago de	\$ 47,100.00

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE
			automóvil ultimo modelo de marca Pontiac Matiz, el cual va hacer el premio del primer lugar del 6to. Torneo de pesca deportiva del robalo Palizada 2009.	
03/04/2009	E01173	1274	Campechana Motors, S.A. de C.V., por pago de automóvil ultimo modelo de marca Pontiac Matiz, el cual va hacer el premio del primer lugar del 6to. Torneo de pesca deportiva del robalo Palizada 2009.	47,100.00
			Total	\$94,200.00

Criterio:

Artículos 74 fracción V, 124 fracciones VI, X, XII y XXV, y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 35 de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 17 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la Revisión y Fiscalización Superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada relativo al H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2009

XV.- En relación con la **observación número 15** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"Se anexan copias simples de los siguientes documentos:

Oficio sin número de fecha 07 de enero de 2010 emitido por el LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 (una) foja útil,

Póliza de egresos del sistema Indetec número E01163, que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de cheques de la póliza de egresos número E01163, que consta de 1 (una) foja útil

Orden de pago de fecha 1 de Abril de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil,

Orden de liberación de fecha 1 de Abril de 2009 emitida por el Ing. Edmund Morales Cuevas Ex Director de pesca y ecología a el Br Jose Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil

Ficha de deposito BBVA BANCOMER 1 (una) foja útil

Factura número a A0760 de fecha 31 de Marzo de 2009 de CAMPECHANA MOTORS S.A. DE C. V. que consta de 1 (una) foja útil,

Recibo y copia de credencial de quien recibe el premio torneo de pesca 2 (dos) fojas útiles

Fotos 1 (una) foja útil.

Póliza de egresos del sistema Indetec número E00807, que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de cheques de la póliza de egresos número E00807, que consta de 1 (una) foja útil

Orden de pago de fecha 9 de Marzo de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil,

Cotización de un carro 1 (una) foja útil,

Orden de liberación de fecha 9 de marzo de 2009 emitida por el Ing. Edmund Morales Cuevas Ex Director de pesca y ecología a el Br Jose Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil

Ficha de deposito BBVA BANCOMER 1 (una) foja útil

Factura número a 00760 de fecha 31 de Marzo de 2009 de CAMPECHANA MOTORS S.A. DE C. V. que consta de 1 (una) foja útil,

Recibo y copia de credencial de quien recibe el auto de primer lugar torneo de pesca 2 (dos) fojas útiles.

Fotos 1 (una) foja útil

Póliza de egresos del sistema Indetec número E01173, que consta de 1 (una) foja útil

Póliza de cheques de la póliza de egresos número E001173, que consta de 1 (una) foja útil

Orden de pago de fecha 1 de Abril de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil,

Orden de liberación de fecha 1 de Abril de 2009 emitida por el Ing. Edmund Morales Cuevas Ex Director de pesca y ecología a el Br Jose Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil

Ficha de deposito BBVA BANCOMER 1 (una) foja útil

Factura número 00760 de fecha 31 de Marzo de 2009 de CAMPECHANA MOTORS S.A. DE C. V. que consta de 1 (una) foja útil,

Recibo y copia de credencial de quien recibe el auto de primer lugar torneo de pesca 1 (una) foja útil

Fotos 1 (una) foja útil."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

Se anexan copias simples de los siguientes documentos:

1. Oficio sin número de fecha 07 de enero de 2010 emitido por el LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala, Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, que consta de 1 (una) foja útil, el que expresa:

"EN RELACION A LA OBSERVACION # 15 SE COMENTA QUE LA TESORERIA NO ES LA ENCARGADA DE LA COMPRA DE DICHOS ARTICULOS SE ENCARGO A LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y PESCA, COORDINACION DE TURISMO. SIN EMBARGO ANEXO FOTOGRAFIAS Y TRIPTICCOS DONDE SE ESTAN ENTREGANDO DICHOS BIENES A LOS GANADORES."

2. Póliza de egresos del sistema Indetec número E01163, de fecha 03/04/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
3. Póliza de cheque a nombre de Campechana Motors S.A. De C.V., de fecha 03/Abril/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
4. Memorándum de fecha 1 de Abril de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
5. Oficio DPE/039/01/04/09, de fecha 1 de Abril de 2009 emitida por el Ing. Edmund Morales Cuevas Ex Director de pesca y ecología a el Br Jose Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
6. Ficha de deposito BBVA BANCOMER , de fecha 06/04/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
7. Factura número a A00760 de fecha 31 de Marzo de 2009 de CAMPECHANA MOTORS S.A. DE C. V. que consta de 1 (una) foja útil.
8. Recibo de fecha 19 de abril de 2009, por la entrega del premio del primer lugar del torneo de Pesca a nombre del C. Alejandro Lagunes Cabrera, que consta de 1 (una) foja útil.
9. Copia de credencial a nombre de Alejandro Lagunes Cabrera, que consta de 1 (una) foja útil.
10. Fotografías de los eventos realizados, que consta de 1 (una) foja útil.
11. Póliza de egresos del sistema Indetec número E00807, de fecha 05/03/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
12. Póliza de cheque a nombre de Campechana Motors S.A. de C.V., de fecha 09/Marzo/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
13. Orden de pago de fecha 9 de Marzo de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
14. Cotización de CAMPECHANA MOTORS, S.A.DE.C.V, de fecha 9 de marzo de 2009, que consta de 1 (una) foja útil.
15. Oficio DPE/031/09/03/09 de fecha 9 de marzo de 2009 emitida por el Ing. Edmund Morales Cuevas Ex Director de pesca y ecología a el Br Jose Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil
16. Ficha de deposito BBVA BANCOMER , de fecha 09/03/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
17. Factura número a 00760 de fecha 31 de Marzo de 2009 de CAMPECHANA MOTORS S.A. DE C. V. que consta de 1 (una) foja útil.
18. Recibo de fecha 19 de abril de 2009, por la entrega del premio del primer lugar del torneo de Pesca a nombre del C. Alejandro Lagunes Cabrera, que consta de 1 (una) foja útil.
19. Copia de credencial a nombre de Alejandro Lagunes Cabrera, que consta de 1 (una) foja útil.
20. Fotografías de los eventos realizados, que consta de 1 (una) foja útil.
21. Póliza de egresos del sistema Indetec número E01173, de fecha 03/04/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
22. Póliza de cheque a nombre de Campechana Motors S.A. De C.V., de fecha 03/Abril/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
23. Memorándum de fecha 1 de Abril de 2009 emitido por el Br. José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
24. Oficio DPE/039/01/04/09 de fecha 1 de Abril de 2009 emitida por el Ing. Edmund Morales Cuevas Ex Director de pesca y ecología a el Br José Armando Abreu Marín, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que consta de 1 (una) foja útil.
25. Ficha de deposito BBVA BANCOMER, de fecha 06/04/2009, que consta de 1 (una) foja útil.
26. Factura número 00760 de fecha 31 de Marzo de 2009 de CAMPECHANA MOTORS S.A. DE C. V. que consta de 1 (una) foja útil.
27. Recibo de fecha 19 de abril de 2009, por la entrega del premio del primer lugar del torneo de Pesca a nombre del C. Alejandro Lagunes Cabrera, que consta de 1 (una) foja útil.
28. Copia de credencial a nombre de Alejandro Lagunes Cabrera, que consta de 1 (una) foja útil.
29. Fotografías de los eventos realizados, que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior entra al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 15:

1.- El comentario "... LA TESORERIA NO ES LA ENCARGADA DE LA COMPRA DE DICHOS ARTICULOS SE ENCARGO A LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y PESCA, COORDINACION DE TURISMO. SIN EMBARGO ANEXO FOTOGRAFIAS Y TRIPTICCOS DONDE SE ESTAN ENTREGANDO DICHOS BIENES A LOS GANADORES." que se menciona en la prueba anexa consistente en oficio sin número de fecha 07 de enero de 2010 emitido por el LAI. Joel Trujillo Jordán, ex Tesorero del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada y dirigido al C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala,

Segundo Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, no desvirtúa el hecho de haber realizado erogaciones sin cotización por escrito de 3 proveedores al superar el equivalente a 1000 veces el salario mínimo general.

2.- No se presentan las cotizaciones a que se refiere la presente observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación marcada con el número 15 y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 74 fracción V, 124 fracciones VI, X, XII y XXV, y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 35 de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 17 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009

Observación 21

Condición:

Identificación de la obra	
Programa:	SH: VIVIENDA
Obra:	Adquisición de equipo y Herramientas para Obras Públicas
Localidad:	Varias y/o Cab. Municipal
Modalidad de ejecución:	Administrada
Modalidad de adjudicación:	No aplica obra por Administración Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Contratista:	No aplica obra por Administración Directa
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	No se asigno responsable
Monto Aprobado:	\$ 127,385.50
Monto Ejercido:	\$ 127,385.50
Fondo u origen de los recursos:	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (Ramo 28)
Ejercicio fiscal al que corresponde el Fondo u origen de los recursos:	2009
Fecha real de inicio:	09 de febrero de 2009
Fecha real de conclusión:	27 de febrero de 2009

No se cuidó el buen orden y la debida comprobación de las cuentas de egresos, por la cantidad de \$ 127,385.00 (son: ciento veintisiete mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con recursos provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos del Ejercicio Fiscal 2009, en virtud de que se realizaron erogaciones sin cotización por escrito al superar el equivalente a 1000 veces el salario mínimo general y por no formalizar contrato de adquisiciones.

Cheque			Factura			
No.	Importe	Fecha	Fecha	No.	Proveedor/Beneficiario	Concepto
1205	127,385.50	10/02/2009	16/02/2009	9468	Luis Alberto Sánchez Pech	compra de martillo, rompedor eléctrico, 27 kg volt 11304 bosch, cortadora de (puede llevar disco de 12", 14" o 16". Disco de diamante de 14" para cortadora de piso, revolvedora de un saco marca hoper de 8 HP, Planta de luz de 13 HP GONY

Criterio:

Artículos 74 fracción V, 124 fracciones VI, X y XII, y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 35, 39 y 40 de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 19 fracciones II y XVII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la Revisión y Fiscalización Superior al Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada relativo al H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2009

XXI.- En relación con la **observación número 21** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

La entidad fiscalizada no apporto alegato alguno con respecto a la observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Escrito con relación a la observación número 21, emitido por el Ing. David Fco. Hernández Velazquez, ex Director de Obras publicas del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada, que argumenta: "...se anexa copias cotización..." y consta de 1 foja en copia simple.
- 2.- Cotización del proveedor Luis Alberto Sánchez Pech, que consta de 1 foja en copia simple.
- 3.- Promociones de equipos para la construcción, industria y agricultura del proveedor J. Freddy Martínez Rivera, que consta de 4 fojas en copia simple.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior entra al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **21**:

1.- De las copias presentadas, la cotización que corresponde al proveedor que se le compró los equipos, no se encuentra validada por este, y de las copias de las promociones de equipos para la construcción, industria y agricultura del proveedor J. Freddy Martínez Rivera, no se considera como cotizaciones formales, pues indica en éstas que sólo son promociones de equipos y herramientas; así mismo la entidad fiscalizada no presentó alegato ni pruebas con relación al contrato de adquisiciones, por lo que se determina que la documentación presentada como pruebas **no solventan** la observación.

Y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 74 fracción V, 124 fracciones VI, X y XII, y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 35, 39 y 40 de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 19 fracciones II y XVII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

Observación 9

Condición

Durante el período de julio a septiembre se celebraron pedidos y contratos por un importe de \$1,633,891.55 (son: un millón seiscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 55/100 M.N.) con los proveedores que a continuación se detalla y que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada.

5104 Bienes artísticos y culturales

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
03/09/09	E02541	12682	1	03/06/09	612	Miguel Ángel Alonzo Campos	<u>\$129,950.00</u>

5204 Equipo y ap. de com. y telecom.

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
05/08/09	E02416	1445	1	20/07/09	4291	Javier Enrique Hernández Villanueva	<u>\$99,013.55</u>

5301 Vehículos y equipo de transporte

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
14/07/09	E02202	SPEI				Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	\$ 69,000.00
09/09/09	E02941	TEF				Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	103,500.00
11/09/09	E02630	12771	1	11/09/09	137	Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	495,346.00
11/09/09	E02629	12770	1	11/09/09	136	Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	172,500.00
11/09/09	E02631	12772	1	11/09/09	1470	Grupo Empresarial Neo, SA de CV	<u>332,112.00</u>
						TOTAL	<u>\$1,172,458.00</u>

Cheque			Factura				
No	Fecha	Importe	No.	Fecha	Proveedor/ beneficiario	Concepto	Importe
1340	04/Junio/2009	\$154,980.00	1891	02/Junio/2009	HERMENEGILDA ARGAEZ	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA SUZUKI	\$38,745.00

					MARRUFO	DE 15 H.P. 4 TIEMPOS MODELO DFL 15 SERIE 02506F- 983418	
1340	04/Junio/2009	\$154,980.00	1892	02/Agosto/2009	HERMENEGILDA ARGAEZ MARRUFO	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA SUZUKI DE 15 H.P. 4 TIEMPOS MODELO DFL 15 SERIE 14715F - 862129	38,745.00
1340	04/Junio/2009	\$154,980.00	1894	03/Junio/2009	HERMENEGILDA ARGAEZ MARRUFO	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA SUZUKI DE 15 H.P. 4 TIEMPOS MODELO DFL 15 SERIE 26938F - 863246	38,745.00
1340	04/Junio/2009	\$154,980.00	1895	03/Junio/2009	HERMENEGILDA ARGAEZ MARRUFO	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA SUZUKI DE 15 H.P. 4 TIEMPOS MODELO DFL 15 SERIE 268445F - 364245	38,745.00
1481	7/Agosto/209	\$ 77, 490.00	1908	06/Agosto/2009	HERMENEGILDA ARGAEZ MARRUFO	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA SUZUKI DE 15 H.P. 4 TIEMPOS MODELO DFL 15 SERIE 23059989	38,745.00
1481	7/Agosto/209	\$ 77, 490.00	1954	06/Agosto/2009	HERMENEGILDA ARGAEZ MARRUFO	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA SUZUKI DE 15 H.P. 4 TIEMPOS MODELO DFL 15 SERIE 23059990	<u>38,745.00</u>
TOTAL							<u>\$232,470.00</u>

Criterio:

Incumplimiento a los artículos 3 primer párrafo, 11, 12, 22, 27, 35 primer y segundo párrafos y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 18 fracciones XIII, XIV y XVIII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

IX.- En relación con la **observación número 9** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

OBSERVACIÓN No. 9

Condición:

Durante el periodo de Julio a Septiembre se celebraron pedidos y contratos por un importe de \$1'633,891.55 (son: un millón seiscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y un pesos 55/100 m.n.) con los proveedores que a continuación se detalla y que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento del municipio de Palizada.

C.P. Alejandro Arcila en estas observaciones quisiera comentar que el Sr. Miguel Ángel Alonso Campos se encuentra en la posición número 3 de la lista que entregamos en el periodo de enero a junio 2009 que fue la última que entrego la administración a la cual perteneci.

De igual forma el Sr. Javier Enrique Hernández Villanueva se solicitaron sus servicios hasta el mes de agosto de 2009 siendo la administración actual la responsable de haberlo anexado a la lista o presentado en su lista actual ya que le dicha información le fue solicitada a la nueva administración por el periodo de julio a diciembre de 2009.

En el caso de la Sra. Hermenegilda Argaez Marrufo en todas las ocasiones que se le compraban artículos provenían de programas productivos, relacionados con la Dirección de Pesca y Ecología, Desarrollo Rural, o Desarrollo Social en cuales casos no se anexaban dichos proveedores al padrón si no solamente los de la cuenta corriente

En el caso de Autos y Camiones y Motores de México, las compras se realizaron en el último trimestre del 2009 ya que fue cuando se recibió el recursos por parte de la Secretaría de Ecología Nacional siendo estos Recursos Federales donde me solicitaron la clave interbancaria de la cuenta corriente y se anexaron como ingresos extraordinarios, que se lograron obtener por medio de un proyecto entregado en la cámara de diputados en la

Cd de México en donde dicho programa hablaba de la compra de un camión para manejo integral de desechos sólidos o basura incluyendo contenedores; Esta información debió ser integrada por la Administración Actual.

En tal virtud, se niega el incumplimiento de lo establecido en "Artículo 3 párrafo 11, 12, 22, 27, 35 primer y segundo párrafos y 48 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 18 fracciones XIII, XIV y XVIII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Directorio del padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente a la Administración 2006 – 2009, que consta de once (11) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **9**:

1.-La entidad fiscalizada presentó un listado de proveedores titulado "Directorio del padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente a la Administración 2006 – 2009" en copia simple y que no está autorizado por ningún servidor público.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación marcada con el **número 9** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3 primer párrafo, 11, 12, 22, 27, 35 primer y segundo párrafos y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 18 fracciones XIII, XIV y XVIII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

Observación 10

Condición:

No se cuidó el buen orden y la debida comprobación de las cuentas de egresos por la cantidad de \$1,405,147.55 (son: un millón cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.) sin cotización por escrito al superar el equivalente a 1000 veces el salario mínimo general, como se detalla a continuación:

5301 Vehículos y equipo de transporte

PÓLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	DESCRIPCION	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIP O	FECHA	No.			
14/07/09	E02202	SPEI				Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	Contenedores de Basura	\$ 69,000
09/09/09	E02941	TEF				Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	Contenedores de Basura	103,500
11/09/09	E02629	12770	1	11/09/09	136	Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	Contenedores de Basura	172,500
TOTAL								<u>\$345,000</u>

2102-01-0080 María Elena Calixto Matuz

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
18/09/09	E02818	12878	María Elena Calixto Matuz, pago de la factura número 339 de fecha 30 de agosto de 2009, por compra de juegos pirotécnicos y luces multicolores.	\$75,000.01
07/09/09	E02790	1577	Distribuidora de Acero Comercial, S.A. De C.V. Liquidación de la factura numero 491 de fecha 27 de mayo de 2009, por la compra de láminas galvanizadas.	<u>125,003.05</u>
Total				<u>\$200,003.06</u>

3801 Gastos de ceremonial de orden social

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
23/09/09	E02861	12919	Miguel Ángel Alonzo Campos, pago de la factura número 617 de fecha 17 de septiembre de 2009, por renta de equipo de audio para tercer informe.	\$63,250.00

4105 Cooperaciones y ayuda

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
05/08/09	E02224	12509	Distribuidora de Acero Comercial, S.A. De C.V., por pago de la factura número 0646 de fecha 30 de junio de 2009, por compra de láminas galvanizadas.	\$64,497.75

5104 Bienes artísticos y culturales

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
03/09/09	E02541	12682	1	03/06/09	612	Miguel Ángel Alonzo Campos	\$129,950.00

5204 Equipo y Ap. de com. y telecom.

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
05/08/09	E02416	1445	1	20/07/09	4291	Javier Enrique Hernández Villanueva	\$99,013.55

6211-107 Pisos de concreto pulido

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
17/09/09	E02706	12845	Omar Cabrera Aulis, pago de la factura número 183 de fecha 17 de agosto de 2009, por única estimación de suministro de material faltante para pisos.	\$165,000.00

7102 005 Alumbrado calles de la ciudad

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
18/09/09	E02820	12880	Maximino Potenciano Lizcano, pago de la factura número 778 de fecha 18 de septiembre de 2009. por suministro y colocación de material eléctrico.	\$260,894.00

7102 009 Alumbrado comunidades (ríviera)

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
14/09/09	E02672	12813	Maximiano Potenciano Lizcano, pago de la factura número 777 de fecha 15 de septiembre de 2009, por suministro y colocación de materiales.	\$77,539.19

Criterio:

Incumplimiento a los artículos 3 primer párrafo, 22, 35 último párrafo y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 18 fracciones XIII, XIV y XVIII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

X.- En relación con la **observación número 10** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

OBSERVACIÓN No. 10

Condición:

No se cuidó el buen orden y la debida comprobación de las cuentas de egresos por la cantidad de \$1'405,147.55 (son: un millón cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 55/100 m.n.) sin cotización por escrito al superar el equivalente a 1000 veces el salario mínimo general, como se detalla a continuación

Se anexa cotización o presupuesto en su caso de la compra de pirotecnia para la fiesta de la Flor del Mango de Palizada 2009

Se anexa cotización por parte de Omar Cabrera Aulis por suministro de material faltante del programa de pisos de concreto

Se anexa cotización de la empresa PROLKAT SA DE CV asentada en acta de sesión extraordinaria de cabildo No. PAL-057/2009 del 3 de septiembre del año 2009 en el sexto punto. Donde el Presidente da a conocer al cabildo dicha cotización para la aprobación de dicha obra

Se anexa acta de cabildo No. PAL-056/2009 donde se autoriza pago de repetidora de canales por parte de syscom de Campeche propiedad del sr. Javier Enrique Hernández Villanueva por parte del Presidente Municipal y el cabildo. Quien solicito la cotización y realizo la compra del servicio fue el Presidente Municipal

En el caso de Autos y Camiones y Motores de México, las compras se realizaron en el último trimestre del 2009 ya que fue cuando se recibió el recursos por parte de la Secretaría de Ecología Nacional siendo estos Recursos Federales donde me solicitaron la clave interbancaria de la cuenta corriente y se anexaron como ingresos extraordinarios, que se lograron obtener por medio de un proyecto entregado en la cámara de diputados en la Cd de México en donde dicho programa hablaba de la compra de un camión para manejo integral de desechos sólidos o basura incluyendo contenedores

Se anexa acta de cabildo No. PAL-055/2009 donde se informa al cabildo del logro de captar recursos federales a través de la comisión de Ecología en la Cámara de diputados de la cd de México por lo tanto en el mes de agosto entregaremos un camión de basura nuevo y 5 contenedores de basura.

Se anexa recibo No. 33 original de la tesorería entregado a la Secretaría de Ecología para que nos depositaran dichos recursos.

En tal virtud, se niega el incumplimiento de lo establecido en "Artículo 3 párrafo 22, 35 último párrafo y 48 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 18 fracciones XIII, XIV y XVIII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Palizada número PAL-057/2009 de fecha tres de septiembre de 2009, que consta de cuatro (4) fojas útiles.
- 2.- Recibo de folio 033 de la Tesorería del Municipio de Palizada de fecha 27 de agosto de 2009, que consta de una (1) foja útil.
- 3.- Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Palizada número PAL-055/2009 de fecha 28 de julio de 2009, que consta de tres fojas (3) útiles.
- 4.- Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Palizada número PAL-056/2009 de fecha 21 de agosto de 2009, que consta de tres (3) fojas útiles.
- 5.- Póliza de Egresos número E02454 del 07 de agosto de 2009 y de cheque número 1481 por concepto de pago de adquisición de dos motores de borda, que consta de una (1) foja útil.
- 6.- Póliza del cheque número 1481 de fecha 07 de agosto de 2009 y beneficiario de nombre Hermenegilda Argaez Marrufo que ampara el pago de la adquisición de 2 motores a cuatro tiempos, que consta de una (1) foja útil.
- 7.- Memorando sin número de fecha 07 de agosto de 2009 dirigido al Lic. Joel Trujillo Jordan Tesorero del Municipio de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 8.- Ficha de depósito de fecha 11 de agosto de 2009 que ampara el depósito a la cuenta número 0142769646 de BBVA Bancomer perteneciente a Javier Enrique Hernández Villa, que consta de una (1) foja útil.
- 9.- Orden de pago número 85/2009 de fecha 06 de agosto de 2009 a favor de Hermenegilda Argaez Marrufo, que consta de una (1) foja útil.
- 10.- Oficio número DPE/106/06/08/09 de fecha 06 de agosto de 2009 dirigido al L.A.E. Manuel J. Carballo Rosario, Director de Planeación del H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 11.- Factura número 1954 de fecha 06 de agosto de 2009 de Refaccionaria "Garcia's" por la compra de un motor fuera de borda, que consta de una (1) foja útil.
- 12.- Factura número 1908 de fecha 06 de agosto de 2009 de Refaccionaria "Garcia's" por la compra de un motor fuera de borda, que consta de una (1) foja útil.
- 13.- Póliza de Egresos número E02629 del 11 de septiembre de 2009 y de cheque número 12770 por la adquisición de equipo para el manejo integral de residuos sólidos, que consta de una (1) foja útil.
- 14.- Póliza del cheque número 12770 de fecha 11 de septiembre de 2009 y beneficiario de nombre Autos, Camiones y Motores de México, S.A. de C.V. que ampara el pago de la adquisición de equipo para el manejo integral de residuos sólidos, que consta de una (1) foja útil.
- 15.- Memorando sin número de fecha 11 de septiembre de 2009 dirigido al Lic. Joel Trujillo Jordan Tesorero del Municipio de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 16.- Oficio número DPE/117/11/09/09 de fecha 11 de septiembre de 2009 dirigido al Br. José Armando Abreu Marín Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 17.- Factura número 0136 de fecha 11 de septiembre de 2009 de Autos, Camiones y Motores de México, S.A. de C.V. de folio número 000095, que consta de una (1) foja útil.
- 18.- Factura número 0136 de fecha 11 de septiembre de 2009 de Autos, Camiones y Motores de México, S.A. de C.V. de folio número 000096, que consta de una (1) foja útil.
- 19.- Póliza de Egresos número E02631 del 11 de septiembre de 2009 cheque número 12772 que ampara el pago de la adquisición de equipo para el manejo integral de residuos sólidos, que consta de una (1) foja útil.
- 20.- Póliza del cheque número 12772 de fecha 11 de septiembre de 2009 y beneficiario de nombre Grupo Empresarial Neo, S.A. de C.V. que ampara el pago de la adquisición de equipo para el manejo integral de residuos sólidos, que consta de una (1) foja útil.
- 21.- Memorando sin número de fecha 11 de septiembre de 2009 dirigido al Lic. Joel Trujillo Jordan Tesorero del Municipio de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 22.- Oficio número DPE/119/11/09/09 de fecha 11 de septiembre de 2009 dirigido al Br. José Armando Abreu Marín Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 23.- Factura número 1470 A de fecha 11 de septiembre de 2009 de Grupo Empresarial Neo S.A. de C.V., que consta de una (1) foja útil.
- 24.- Póliza de Egresos número E02818 del 18 de septiembre de 2009 cheque número 12878 que ampara la compra de juegos pirotécnicos y luces multicolores para la feria Palizada 2009, que consta de una (1) foja útil.
- 25.- Póliza del cheque número 12878 de fecha 18 de septiembre y beneficiario de nombre María Elena Calixto Matuz por la compra de juegos pirotécnicos y luces multicolores para la feria Palizada 2009, que consta de una (1) foja útil.
- 26.- Memorando sin número de fecha 20 de agosto de 2009 dirigido al Lic. Joel Trujillo Jordan Tesorero del Municipio de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 27.- Factura número 0339 de fecha 30 de agosto de 2009 de María Elena Calixto Matuz, que consta de una (1) foja útil.
- 28.- Credencial para votar de la C. María Elena Calixto Matuz de folio número 2394096195033, que consta de una (1) foja útil.

- 29.- Presupuesto de la empresa Fuegos Piro-técnicos La Gloria y/o la señora María Elena Calixto Matuz foliado con el número 000107, que consta de una (1) foja útil.
- 30.- Presupuesto de Omar Cabrera Aulis de fecha 01 de julio de 2009 de folio número 000108 para el suministro de grava en greña para pisos, que consta de una (1) foja útil.
- 31.- Póliza de egresos número E02541 del 03 de septiembre de 2009 cheque número 12682 por la liquidación de la compra de un escenario profesional, que consta de una (1) foja útil.
- 32.- Póliza del cheque número 12682 de fecha 08 de septiembre de 2009 y beneficiario de nombre Miguel Ángel Alonzo Campos que ampara el pago de la liquidación de la compra de un escenario profesional, que consta de una (1) foja útil.
- 33.- Memorando sin número de fecha 08 de septiembre de 2009 dirigido al Lic. Joel Trujillo Jordan Tesorero del Municipio de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 33.- Factura número 612 de fecha 03 de junio de 2009 de Producciones Campos y/o Miguel Ángel Alonzo Campos, que consta de una (1) foja útil.
- 34.- Póliza de diario elaborada a mano en hojas tabulares de fecha 03 de abril de 2009 con número de folio 000113, que consta de una (1) foja útil.
- 35.- Recibo de orden de pago (Servicio SPEI) de fecha 03 de abril de 2009 de la sucursal número 4435 Palizada Centro con referencia numérica 0389690, que consta de una (1) foja útil.
- 36.- Oficio número TM-073-03-04-09 de fecha 03 de abril de 2009 dirigido al C.P. Roberto Méndez Jiménez Director de BBVA-Bancomer Sucursal Palizada Centro, que consta de una (1) foja útil.
- 37.- Póliza de egresos número E02861 del 23 de septiembre de 2009 cheque número 12919 por renta de audio para el tercer Informe de Gobierno del municipio de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 38.- Póliza del cheque número 12919 de fecha 23 de septiembre de 2009 y beneficiario de nombre Miguel Ángel Alonzo Campos por el concepto de renta de audio para el tercer Informe de Gobierno del municipio de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 39.- Memorando sin número de fecha 17 de septiembre de 2009 dirigido al Lic. Joel Trujillo Jordan Tesorero del Municipio de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 40.- Oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2009 dirigido al C. Miguel Ángel Campos Alonzo por el Br. José Armando Abreu Marín Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 41.- Factura número 617 de fecha 17 de septiembre de Miguel Ángel Alonzo Campos, que consta de una (19 foja útil.
- 42.- Póliza de egresos número E02416 del 05 de agosto de 2009 cheque número 1445, que consta de una (1) foja útil.
- 43.- Póliza del cheque número 1445 de fecha 05 de agosto de 2009 y beneficiario Javier Enrique Hernández Villanueva por abono a la repetidora de canal de televisión, que consta de una (1) foja útil.
- 44.- Memorando sin número de fecha 05 de agosto de 2009 dirigido al Lic. Joel Trujillo Jordan Tesorero del Municipio de Palizada, que consta de una (1) foja útil.
- 45.- Factura número 4291 de fecha 20 de julio de 2009 de Syscom del Sureste y/o L.I. Javier Enrique Hernández Villanueva, que consta de una (1) foja útil.
- 46.- Factura número 4291 de fecha 20 de julio de 2009 de Syscom del Sureste y/o L.I. Javier Enrique Hernández Villanueva, que consta de una (1) foja útil.
- 47.- Ficha de depósito de fecha 07 de agosto de 2009 que ampara el depósito a la cuenta número 0142769646 de BBVA Bancomer perteneciente a Javier Enrique Hernández Villa, que consta de una (1) foja útil.
- 48.- Factura número 4291 de fecha 20 de julio de 2009 de Syscom del Sureste y/o L.I. Javier Enrique Hernández Villanueva, que consta de una (1) foja útil.
- 49.- Contrato de prestación de servicios de fecha 26 de mayo de 2009 celebrado entre el C. Javier Hernández Villanueva y el H. Ayuntamiento de Palizada, que consta de dos (2) fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **10**:

La entidad fiscalizada no presenta cotizaciones por escrito con tres proveedores correspondientes a cada una de las operaciones que motivaron la presente observación.

Esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación marcada con el **número 10** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3 primer párrafo, 22, 35 último párrafo y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 18 fracciones XIII, XIV y XVIII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

Observación 16

Condición:

No se cuidó el buen orden y la debida comprobación de las cuentas de egresos, por la cantidad de \$250,444.40 (son: doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N) en virtud de que se realizaron gastos sin orden de compra, sin orden de servicio o contrato o sin orden de pago, como se detalla:

2102-01-0072 Manuel J. Coyoc Caamal

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
25/09/09	E02873	E02873	Manuel Jesús Coyoc Camal, pago de la factura número 1776 de fecha 25 de septiembre de 2009, por la compra de platillos. Sin orden de servicio.	\$10,000.00

2201 Alimentación de personas

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		

27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13046 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	\$15,036.25
27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13047 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	4,789.75
27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13048 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	<u>7,358.85</u>
			Total	<u>\$27,184.85</u>

3504 Mantenimiento y conservación de equipo de transporte

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
27/07/09	D00540		Comercializadora Llantas Bárbara S.A. De C.V., por pago de la factura número 43535 de fecha 6 de junio de 2009, por compra de material. Sin orden de compra.	38,460.05
21/08/09	E02346	12631	Juan Ramón Puc Cu, anticipo de la factura número 317 de fecha 30 de julio de 2009, por mantenimiento de vehículos. Sin orden de pago y sin orden de compra.	<u>23,430.00</u>
			Total	<u>\$61,890.05</u>

3601 Gastos de propaganda y Publicidad

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
27/07/09	D00545		José Antonio Moreno García, por pago de la factura número 047 sin fecha, por servicio de publicidad. Sin orden de compra.	\$11,649.50

3801 Gatos de ceremonial y de orden social

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
07/09/09	E02586	12727	Eduardo Moreno Arroyo, pago de la factura número 229 de fecha 07 de de septiembre de 2009, por la renta de toldo. Sin orden de servicio y sin orden de pago.	\$21, 300

4103 Instituciones culturales deportivas y sociales

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
14/08/09	E02282	12567	Quijano Aguilier Beatriz del Carmen, pago de la factura número 326 de fecha 12 de agosto de 2009, por elaboración de escenografía. Sin solicitud de servicio, sin orden de pago y sin evidencia del servicio otorgado.	\$28,750
15/08/09	E02287	12572	Wadith Askar Torres, pago de la factura número 457 de fecha 17 de agosto de 2009, por difusión y grabación de eventos. Sin solicitud de servicio, sin orden de pago y sin evidencia del servicio otorgado.	<u>28,750</u>
			Total	<u>\$57,500.00</u>

7109-001 Señalamientos de Seguridad Pública

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
25/08/09	E02348	12633	Jesús Ramón Pares Calderón, pago de la factura número 1585 de fecha 3 de agosto de 2009, por adquisición de pintura para trafico. Sin orden de compra y sin orden de servicio.	\$27, 870

7110-013 Oficinas de la Institución

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
14/07/09	E02673	12814	José William Patrón Novelo, por pago de la factura número 15258 de fecha 12 de septiembre de 2009, por saldo de	\$18, 050

			compra de material eléctrico. Sin orden de compra y sin orden de pago.	
--	--	--	--	--

7111-006 Autobuses del H. Ayuntamiento

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
21/08/09	E02344	12629	Comercializadora y Edificadora de Campeche, anticipo de la factura número 326 de fecha 4 de agosto de 2009, por escaneo y mantenimiento. Sin orden de compra y sin orden de pago.	\$15,000

Criterio:

Incumplimiento a los artículos 124 fracciones VI, XII y XXV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 3 primer párrafo, 22, 39, 40, 41, 42, 45, 58 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 18 fracciones XIII, XIV y XVIII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Palizada.

XVI.- En relación con la **observación número 16** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

OBSERVACIÓN 16

Condición:

No se cuidó el buen orden y debida comprobación de las cuenta de egresos por la cantidad de \$250,444.40 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 m.n.) en virtud que se realizaron gastos sin orden de compra, sin orden de servicio o contrato o sin orden de pago como se detalla.

Solventación: Se anexan las órdenes de pago o liberación de recursos, ordenes de servicio o solicitud de compra de todas las pólizas observadas.

En diversas ocasiones se me observan las pólizas de diario y en estas solo se provisionan los gastos, quiero decir con estos que la documentación comprobatoria se encuentra en las pólizas de egresos las cuales también anexo.

Se niega el incumplimiento del "Artículo 124 fracciones VI, XII Y XXV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y artículo 3 primer párrafo 22, 39, 40, 40 41, 42, 45, 58 y 60 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 18 fracciones XIII, XIV y XVIII del reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones 1, II, XXII Y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Póliza de Egresos No. E02873 del 25-Sep-09 Póliza Cheque #012931 del 05-Sep-2009 para pago a Manuel Jesús Coyoc Caamal. Factura # 1776 del 25-Sep-2009 Que consta de 5 (cinco) copias.
- 2.- Póliza de Diario No. D00505 del 27-Julio-09 de consumo y alimentos. Que consta de 23 (veintitrés) copias.
- 3.- Póliza de Egresos No. E02426 del 05-Ago-09 Póliza Cheque #001455 del 05-Ago-2009 para pago a Comercializadora Liantas Bárbaras, S.A. Factura # 43535 del 06-Junio-2009 Que consta de 7 (siete) copias.
- 4.- Póliza de Diario No. D00540 del 27-Julio-09 de Mantenimiento de Vehiculos. Que consta de 3 (tres) copias.
- 5.- Póliza de Egresos No. E02346 del 21-Sep-09 Póliza Cheque #0012631 del 25-Ago-2009 para pago a Juan Ramón Puc Cu. Factura # 317 del 30-Julio-2009 Que consta de 5 (cinco) copias.
- 6.- Póliza de Diario No. 000 del 22-Jul-09 para registro de adeudo José Antonio Moreno García. Factura # 047 sin fecha Que consta de 4 (cuatro) copias.
- 7.- Póliza de Egresos No. E02432 del 05-Ago-09 Póliza Cheque #001461 del 25-Ago-2009 para pago a. José Antonio Moreno García Factura # 047 sin fecha Que consta de 4 (cuatro) copias.
- 8.- Póliza de Egresos No. E02742 del 07-Sep-09 Póliza Cheque #001529 del 03-Sep-2009 para pago a. José Antonio Moreno García Factura # 047 sin fecha Que consta de 11 (Once) copias.
- 9.- Póliza de Egresos No. E02586 del 07-Sep-09 Póliza Cheque #0012727 del 07-Sep-2009 para pago a. Eduardo Moreno Arroyo Factura # 229 del 07-Sep-2009 Que consta de 5 (cinco) copias.
- 10.- Póliza de Egresos No. E02282 del 14-Ago-09 Póliza Cheque #0012567 del 14-Ago-2009 para pago a. Beatriz del Carmen Quijano Aguilar Factura # 326 del 12-Ago-2009 Que consta de 5 (cinco) copias.
- 11.- Póliza de egresos No. E02287 del 15-Ago-09 Póliza Cheque #0012633 del 17-Ago-2009 para pago a. Wadith Askar Torres Factura # 457 del 17-Ago-2009 Que consta de 5 (cinco) copias.
- 12.- Póliza Cheque #0012572 del 27-Ago-2009 para pago a. Jesús Ramón Pares Calderón Factura # 1585 del 03-Ago-2009 Que consta de 5 (cinco) copias.
- 13.- Póliza de Egresos No. E02673 del 14-Sep-09 Póliza Cheque #0012814 del 14-Sep-2009 para pago a. José William Patrón Novelo Factura # 15258 del 12-Sep-2009 Que consta de 5 (cinco) copias.
- 14.- Póliza de Egresos No. E02344 del 31-Ago-09 Póliza Cheque #0012629 del 24-Ago-2009 para pago a. Comercializadora y Edificadora de Campeche, S. A. de C. V. Factura # 0326 del 04-Ago-2009 Que consta de 5 (cinco) copias.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 16**.

2102-01-0072 Manuel J. Coyoc Caamal

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
25/09/09	E02873	E02873	Manuel Jesús Coyoc Camal, pago de la factura número 1776 de fecha 25 de septiembre de 2009, por la compra de platillos. Sin orden de servicio.	\$10,000.00	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio por escrito. Por lo tanto se tiene por solventado .

2201 Alimentación de personas

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
27/07/09	D00505	---	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13046 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	\$15,036.25	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas no presenta orden de servicio por el importe de esta factura. Por lo tanto se tiene por no solventado .
27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13047 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	4,789.75	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas no presenta orden de servicio. Por lo tanto se tiene por no solventado .
27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13048 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	<u>7,358.85</u>	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas no presenta orden de servicio por el importe de esta factura. Por lo tanto se tiene por no solventado .
			Total	<u>\$27,184.85</u>	

3504 Mantenimiento y conservación de equipo de transporte

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
27/07/09	D00540		Comercializadora Llantas Bárbara S.A. De C.V., por pago de la factura número 43535 de fecha 6 de junio de 2009, por compra de material. Sin orden de compra.	38,460.05	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de compra de una fecha posterior a la fecha de la factura (5/ago/09). Por lo tanto se tiene por no solventado .
21/08/09	E02346	12631	Juan Ramón Puc Cu, anticipo de la factura número 317 de fecha 30 de julio de 2009, por mantenimiento de vehículos. Sin orden de pago y sin orden de compra.	<u>23,430.00</u>	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de pago y de compra. Por lo tanto se tiene por solventado .
			Total	<u>\$61,890.05</u>	

3601 Gastos de propaganda y Publicidad

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			

27/07/09	D00545		José Antonio Moreno García, por pago de la factura número 047 sin fecha, por servicio de publicidad. Sin orden de compra.	\$11,649.50	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio. Por lo tanto se tiene por solventado .
----------	--------	--	---	-------------	---

3801 Gatos de ceremonial y de orden social

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
07/09/09	E02586	12727	Eduardo Moreno Arroyo, pago de la factura número 229 de fecha 07 de de septiembre de 2009, por la renta de toldo. Sin orden de servicio y sin orden de pago.	\$21, 300	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .

4103 Instituciones culturales deportivas y sociales

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
14/08/09	E02282	12567	Quijano Aguliar Beatriz del Carmen, pago de la factura número 326 de fecha 12 de agosto de 2009, por elaboración de escenografía. Sin solicitud de servicio, sin orden de pago y sin evidencia del servicio otorgado.	\$28,750	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .
15/08/09	E02287	12572	Wadith Askar Torres, pago de la factura número 457 de fecha 17 de agosto de 2009, por difusión y grabación de eventos. Sin solicitud de servicio, sin orden de pago y sin evidencia del servicio otorgado.	<u>28,750</u>	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .
			Total	<u>\$57,500.00</u>	

7109-001 Señalamientos de Seguridad Pública

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
25/08/09	E02348	12633	Jesús Ramón Pares Calderón, pago de la factura número 1585 de fecha 3 de agosto de 2009, por adquisición de pintura para tráfico. Sin orden de compra y sin orden de servicio.	\$27, 870	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de compra y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .

7110-013 Oficinas de la Institución

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
14/07/09	E02673	12814	José William Patrón Novelo, por pago de la factura número 15258 de fecha 12 de septiembre de 2009, por saldo de compra de material eléctrico. Sin orden de compra y sin orden de pago.	\$18, 050	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de compra y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .

7111-006 Autobuses del H. Ayuntamiento

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
21/08/09	E02344	12629	Comercializadora y Edificadora de Campeche, anticipo de la factura número 326 de fecha 4 de agosto de 2009, por escaneo y mantenimiento. Sin orden de compra y sin orden de pago.	\$15, 000	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de compra y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .

Del análisis realizado esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** marcada con el **número 16** en lo que se refiere a la cantidad de \$184,799.50 (son: ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.), como se detalla a continuación:

2102-01-0072 Manuel J. Coyoc Caamal

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
25/09/09	E02873	E02873	Manuel Jesús Coyoc Camal, pago de la factura número 1776 de fecha 25 de septiembre de 2009, por la compra de platillos. Sin orden de servicio.	\$10,000.00	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio por escrito. Por lo tanto se tiene por solventado .

3504 Mantenimiento y conservación de equipo de transporte

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
21/08/09	E02346	12631	Juan Ramón Puc Cu, anticipo de la factura número 317 de fecha 30 de julio de 2009, por mantenimiento de vehículos. Sin orden de pago y sin orden de compra.	<u>23,430.00</u>	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de pago y de compra. Por lo tanto se tiene por solventado .

3601 Gastos de propaganda y Publicidad

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
27/07/09	D00545		José Antonio Moreno García, por pago de la factura número 047 sin fecha, por servicio de publicidad. Sin orden de compra.	\$11,649.50	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio. Por lo tanto se tiene por solventado .

3801 Gatos de ceremonial y de orden social

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
07/09/09	E02586	12727	Eduardo Moreno Arroyo, pago de la factura número 229 de fecha 07 de de septiembre de 2009, por la renta de toldo. Sin orden de servicio y sin orden de pago.	\$21, 300	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .

4103 Instituciones culturales deportivas y sociales

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
--------	--	--	-----------------------------	---------	----------

FECHA	No.	CHEQUE			
14/08/09	E02282	12567	Quijano Aguliar Beatriz del Carmen, pago de la factura número 326 de fecha 12 de agosto de 2009, por elaboración de escenografía. Sin solicitud de servicio, sin orden de pago y sin evidencia del servicio otorgado.	\$28,750	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .
15/08/09	E02287	12572	Wadith Askar Torres, pago de la factura número 457 de fecha 17 de agosto de 2009, por difusión y grabación de eventos. Sin solicitud de servicio, sin orden de pago y sin evidencia del servicio otorgado.	28,750	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de servicio y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .
			Total	\$57,500.00	

7109-001 Señalamientos de Seguridad Pública

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
25/08/09	E02348	12633	Jesús Ramón Pares Calderón, pago de la factura número 1585 de fecha 3 de agosto de 2009, por adquisición de pintura para tráfico. Sin orden de compra y sin orden de servicio.	\$27, 870	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de compra y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .

7110-013 Oficinas de la Institución

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
14/07/09	E02673	12814	José William Patrón Novelo, por pago de la factura número 15258 de fecha 12 de septiembre de 2009, por saldo de compra de material eléctrico. Sin orden de compra y sin orden de pago.	\$18, 050	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de compra y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .

7111-006 Autobuses del H. Ayuntamiento

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
21/08/09	E02344	12629	Comercializadora y Edificadora de Campeche, anticipo de la factura número 326 de fecha 4 de agosto de 2009, por escaneo y mantenimiento. Sin orden de compra y sin orden de pago.	\$15, 000	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de compra y orden de pago. Por lo tanto se tiene por solventado .

Esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación marcada con el **número 16** en lo que se refiere a la cantidad de \$65,644.90 (son: sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) y se confirma el incumplimiento a los artículos 124 fracciones VI, XII y XXV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 3 primer párrafo, 22, 39, 40, 41, 42, 45, 58 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 18 fracciones XIII, XIV y XVIII del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; y artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

2201 Alimentación de personas

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			

27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13046 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	\$15,036.25	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas no presenta orden de servicio por el importe de esta factura. Por lo tanto se tiene por no solventado .
27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13047 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	4,789.75	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas no presenta orden de servicio por el importe de esta factura. Por lo tanto se tiene por no solventado .
27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13048 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	<u>7,358.85</u>	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas no presenta orden de servicio por el importe de esta factura. Por lo tanto se tiene por no solventado .
Total				<u>\$27,184.85</u>	

3504 Mantenimiento y conservación de equipo de transporte

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
27/07/09	D00540		Comercializadora Llantas Bárbara S.A. De C.V., por pago de la factura número 43535 de fecha 6 de junio de 2009, por compra de material. Sin orden de compra.	38,460.05	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de compra de una fecha posterior a la fecha de la factura (5/ago/09). Por lo tanto se tiene por no solventado .

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "*El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores...*" y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente al:

C. JOEL TRUJILLO JORDAN, Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, específicamente en lo relativo a:

[...]

Esta entidad de fiscalización superior determina tener por no solventada la observación marcada con el número 11 en lo que se refiere a la cantidad de \$ 20,206.88 (son: veinte mil doscientos seis pesos 88/100 M.N.), como se detalla a continuación, y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 74 fracción V, 124 fracciones VI y XII y 148 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 39, 40, 41 42, 45 fracciones I y II y 60 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículo 17 fracción II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada; artículo 53 fracciones I, II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2201 ALIMENTACIÓN DE PERSONAS

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
-------	--------	--------	---------------------------	---------	------------------------

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
06/01/09	E00041	010908	Rogelio Damián Gutiérrez, Remisión números 0158, 0195 y 0200 de fechas 20/12/09, 28/12/09 y 31/12/09, por la adquisición de alimentos. Notas de remisión.	\$3,000.00	Se anexan notas de remisión números 0158, 0195 y 0200 de fechas 20/12/09, 28/12/09 y 31/12/09.
09/01/2009	E00073	0010939	Rogelio Damián Gutiérrez, Remisión números 0092, 0093 y 0097 de fecha 09/01/09, por pago de consumo de alimentos. Notas de remisión.	3,000.00	Se anexan notas de remisión números 0092, 0093 y 0097 de fecha 09/01/09.
11/05/2009	E01313	0011841	Pamela Cruz García, factura número 058, por la compra de hielo y refrescos, para los diferentes eventos del H. Ayuntamiento. Vigencia vencida.	<u>3,783.69</u>	No se anexan pruebas.
			Total	<u>\$9,783.69</u>	

3201 ARRENDAMIENTO DE EDIF Y LOCALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
06/01/2009	E00029	0010896	Francisco Méndez Teúl, recibo simple de arrendamiento y subarrendamiento número 029, de fecha 01-Enero-2009, por apoyo para renta, correspondiente al mes de enero de 2009.	<u>\$1,300.00</u>	Se anexa recibo pcfom de arrendamiento y subarrendamiento de García Montejo Pomposa.

4103 INSTITUCIONES CULT. DEP. Y SOCIALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
11/05/2009	E01313	0011841	Pamela Cruz García, factura número 057 de fecha 22/04/09, por la compra de hielo y refrescos, para diferentes. Vigencia vencida.	<u>\$3,703.19</u>	No se anexan pruebas.

HIDROCARBUROS.

4103 INSTITUCIONES CULT. DEP. Y SOCIALES

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
03/02/2009	E00516	01179	Alexander Domínguez Manzur, factura número 1099, de fecha 20/01/09, por compra de artículos electrodomésticos para obsequiar a empleados del H. Ayuntamiento Municipal y DIF, durante la posada. Vigencia vencida.	<u>\$4,120.00</u>	No se anexan pruebas.

4105 COOPERACIONES Y AYUDAS

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE	Resultado del análisis
03/02/2009	E00512	001175	Francisco Méndez Teul, recibo simple número 032, de fecha 01/02/09, por apoyo para pago de renta correspondiente al mes de febrero de 2009. Recibo simple de arrendamiento y subarrendamiento.	<u>\$1,300.00</u>	Se anexa recibo número 032 de fecha 01/02/09.

[...]

Misma observación que fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, Oficial Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **15 y 21** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009; así como las observaciones marcadas con los números **9**, específicamente en lo relativo a:

[...]

5104 Bienes artísticos y culturales

PÓLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		

03/09/09	E02541	12682	1	03/06/09	612	Miguel Ángel Alonzo Campos	<u>\$129,950.00</u>
----------	--------	-------	---	----------	-----	----------------------------	---------------------

5204 Equipo y ap. de com. y telecom.

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
05/08/09	E02416	1445	1	20/07/09	4291	Javier Enrique Hernández Villanueva	<u>\$99,013.55</u>

5301 Vehículos y equipo de transporte

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
11/09/09	E02630	12771	1	11/09/09	137	Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	495,346.00
11/09/09	E02629	12770	1	11/09/09	136	Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	172,500.00
11/09/09	E02631	12772	1	11/09/09	1470	Grupo Empresarial Neo, SA de CV	<u>332,112.00</u>
TOTAL							<u>\$1,172,458.00</u>

[...]

Así como la observación marcada con el número 10, específicamente en lo relativo a:

[...]

5301 Vehículos y equipo de transporte

PÓLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	DESCRIPCION	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIP O	FECHA	No.			
11/09/09	E02629	12770	1	11/09/09	136	Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	Contenedores de Basura	172,500

2102-01-0080 María Elena Calixto Matuz

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
18/09/09	E02818	12878				María Elena Calixto Matuz, pago de la factura número 339 de fecha 30 de agosto de 2009, por compra de juegos pirotécnicos y luces multicolores.	\$75,000.01
07/09/09	E02790	1577				Distribuidora de Acero Comercial, S.A. De C.V. Liquidación de la factura numero 491 de fecha 27 de mayo de 2009, por la compra de láminas galvanizadas.	<u>125,003.05</u>
Total							<u>\$200,003.06</u>

3801 Gastos de ceremonial de orden social

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
23/09/09	E02861	12919				Miguel Ángel Alonzo Campos, pago de la factura número 617 de fecha 17 de septiembre de 2009, por renta de equipo de audio para tercer informe.	\$63,250.00

4105 Cooperaciones y ayuda

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
05/08/09	E02224	12509				Distribuidora de Acero Comercial, S.A. De C.V., por pago de la	\$64,497.75

			factura número 0646 de fecha 30 de junio de 2009, por compra de láminas galvanizadas.	
--	--	--	---	--

5104 Bienes artísticos y culturales

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
03/09/09	E02541	12682	1	03/06/09	612	Miguel Ángel Alonzo Campos	\$129,950.00

5204 Equipo y Ap. de com. y telecom.

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
05/08/09	E02416	1445	1	20/07/09	4291	Javier Enrique Hernández Villanueva	\$99,013.55

6211-107 Pisos de concreto pulido

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
17/09/09	E02706	12845	Omar Cabrera Aulis, pago de la factura número 183 de fecha 17 de agosto de 2009, por única estimación de suministro de material faltante para pisos.	\$165,000.00

7102 005 Alumbrado calles de la ciudad

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
18/09/09	E02820	12880	Maximino Potenciano Lizcano, pago de la factura número 778 de fecha 18 de septiembre de 2009. por suministro y colocación de material eléctrico.	\$260,894.00

7102 009 Alumbrado comunidades (rivera)

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE		
14/09/09	E02672	12813	Maximiano Potenciano Lizcano, pago de la factura número 777 de fecha 15 de septiembre de 2009, por suministro y colocación de materiales.	\$77,539.19

[...]

Y la observación marcada con el número **16**, específicamente en lo relativo a:

[...]

2201 Alimentación de personas

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13046 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	\$15,036.25	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas no presenta orden de servicio por el importe de esta factura. Por lo tanto se tiene por no solventado .
27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13047 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	4,789.75	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas no presenta orden de servicio por el importe de esta factura. Por lo tanto se tiene por no solventado .

27/07/09	D00505	----	Guillermo Dorantes Padilla, por pago de la factura número 13048 de fecha 13 de julio de 2009, por consumo de alimentos. Sin orden de servicio.	7,358.85	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas no presenta orden de servicio por el importe de esta factura. Por lo tanto se tiene por no solventado .
			Total	\$27,184.85	

3504 Mantenimiento y conservación de equipo de transporte

POLIZA			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE	ANÁLISIS
FECHA	No.	CHEQUE			
27/07/09	D00540		Comercializadora Llantas Bárbara S.A. De C.V., por pago de la factura número 43535 de fecha 6 de junio de 2009, por compra de material. Sin orden de compra.	38,460.05	La entidad fiscalizada en su informe de solventación y en las pruebas aportadas presenta orden de compra de una fecha posterior a la fecha de la factura (5/ago/09). Por lo tanto se tiene por no solventado .

[...]

Todas ellas contenidas en el pliego de observaciones que recayera a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. MANUEL JESÚS CARBALLO ROSARIO Director de Planeación Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **9** específicamente en lo relativo a:

[...]

5301 Vehículos y equipo de transporte

POLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIPO	FECHA	No.		
14/07/09	E02202	SPEI				Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	\$ 69,000.00
09/09/09	E02941	TEF				Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	103,500.00

[...]

Así como la observación marcada con el número **10** específicamente en lo relativo a:

[...]

5301 Vehículos y equipo de transporte

PÓLIZA			DOCUMENTO			PROVEEDORES / BENEFICIARIOS	DESCRIPCION	IMPORTE
FECHA	No.	CHEQUE	TIP O	FECHA	No.			
14/07/09	E02202	SPEI				Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	Contenedores de Basura	\$ 69,000
09/09/09	E02941	TEF				Autos, Camiones y Motores de México, SA de CV	Contenedores de Basura	103,500

[...]

Ambas en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismas que fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos

responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **"Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios."**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *"Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizada para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente..."*, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

[...]

Siendo que, derivado de lo anterior esta entidad de fiscalización, notificó personalmente al **C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN**, tal y como consta en acta circunstanciada de notificación de fecha 19 de noviembre del 2013, y al **C. MANUEL JESUS CARBALLO ROSARIO**, como consta en acta circunstanciada de notificación de fecha 20 de noviembre del 2013. Que en respecto del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, este ente de fiscalización, no pudo notificar dicho proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que **se ignora su domicilio**.

En razón de lo anterior, este de fiscalización procedió a realizar las indagatorias o investigaciones para efectos de búsqueda del domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, en razón de lo establecido en el artículo 106 segundo párrafo, que en su parte conducente dice: *"...En este caso, se deberá acreditar haber realizado las indagatorias o investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien debe notificarse..."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para tales efectos se realizó lo siguiente:

Con fecha 20 de noviembre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió requerimiento de información por medio del cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, mediante oficios números ASE/DAJ/223/2013 y ASE/DAJ/224/2013, informen a esta entidad de fiscalización superior si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**.

Por lo que, con fecha 6 de diciembre de 2013, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número OMA023-04/12/2013, de fecha 04 de diciembre de 2013. En el que indica:

"En atención al oficio... en el expediente 07/PALI/CP-09/13/PFRR... Por medio del presente me dirijo a usted para informarle que el C. Joel Trujillo Jordan **no se encuentra registrado en el padrón municipal y tampoco se cuenta con ningún domicilio de esta persona.**"

Esta entidad de fiscalización, con fecha 27 de abril de 2016, emitió proveído por medio del cual tomó cuenta del oficio (número OMA023-04/12/2013, presentado por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, así como de los anexos presentados. Proveído que fuera notificado mediante estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 28 de abril de 2016. Por lo que, no fue posible notificar el proveído de fecha 19 de noviembre de 2013, de manera personal al C. JOEL TRUJILLO JORDAN, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Consecuentemente, derivado de lo expuesto con anterioridad, se tiene por acreditado el desconocimiento del domicilio actual del C. JOEL TRUJILLO JORDAN, por lo que no es posible notificar el proveído de fecha 19 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en virtud de que se actualizó la hipótesis establecida en el artículo 106 primer párrafo del ordenamiento legal referido, que en su parte conducente dice: "... Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse...", en relación con lo establecido en el artículo 95 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que dice: "... Por edictos; o...".

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: "**Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**", 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Nadie puede ser molestado en su persona,...., domicilio, papeles,...., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**", 40 que en su parte conducente dice: "**Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;....**", 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "**El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,....**", 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,....**", 45, 48 que en su parte conducente dice: "**Las islas,.... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.**", 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....**", 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo....**", y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.**", 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: "**Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,.... se administrarán con..., eficacia, economía,.... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,.... los estados,.... con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,.... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....**", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: "**Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejecutadas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes....**", tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: "**El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:.... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,.... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,.... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley,....**", penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: "**Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.**" de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV inciso a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: "**Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,.... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,....**" de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con..., las leyes equivalentes de las entidades federativas, y..., de las constituciones de los estados...**" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: "**El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:.... Palizada....**", 23, 26 que en su parte conducente dice: "**El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,....**", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: "**Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....**" y "**Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos,.... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....**", 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: "**... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,....**", 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "**Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,.... Comisarios Municipales,.... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza... en los gobiernos... municipal, o en entidades... paramunicipales.... Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**", 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,....**", II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: "**Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisaría Municipales....**", IV que en su parte conducente dice: "**Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,.... denominado Junta Municipal,....**" y V que en su parte conducente dice: "**Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,.... que recibirá el nombre de Comisario Municipal,....**", 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "**... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,....**", 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: "**Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,.... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,....**" y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: "**Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales o al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,....**" de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: "**... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:.... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;**" y 131 que en su parte conducente dice: "**Las disposiciones**

que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños o perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas..., de los organismos públicos descentralizados ... municipales, y al apartado para la constitución de fideicomisos públicos;... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche...” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: “Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con... eficacia, economía,... para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”, 4, 5 mismo que a la letra dice: “La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: “Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable”, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: “..., mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatorios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y” y VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: “b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias,... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad,...”, fracción II misma que en su primer párrafo dice: “Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”, en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: “Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos...”, II, IV misma que en su parte conducente dice: “Evaluar... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”, V misma que en su parte conducente dice: “Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”, VI, VII misma que en su parte conducente dice: “Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...”, IX misma que en su parte conducente dice: “Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: “Efectuar visitas domiciliarias,...”, XV misma que en su parte conducente dice: “Formular... pliegos de observaciones,...”, XVI misma que en su parte conducente dice: “Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, sustanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: “Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan..., lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: “Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...”, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: “Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”, XII que en su parte conducente dice: “Formular los pliegos de observaciones,...”, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: “Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado” y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: ...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;...”, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: “El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado...”, 26, 77 que en su parte conducente dice: “Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: “Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.” y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasisal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felicito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El

Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Píal, El Píalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanaj, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Isla de Corcho, El Jabin, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatiner, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barro, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinal, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Libano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliancito, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajaral, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo **TERCERO transitorio** que en su parte conducente dice: “...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...”, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: “**Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...**”, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa, es que este ente de fiscalización;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **09:00 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2016**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese personalmente a:

[...]

C. JOEL TRUJILLO JORDAN, Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

[...]

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al inculcado o inculcados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las

disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: **“Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”**, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, aperebiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-09**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

“...Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II.-...

III. **Por edictos.,**

IV.-...”

“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. **Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos,** conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **12, 13, 16, 17 y 18, todas del mes de mayo de 2016.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: **“... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización,...”**, 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: **“... Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias...”**, y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de**

Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: “ **Fincar las responsabilidades que procedan...**” y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo **TERCERO transitorio** que en su parte conducente dice: “...**Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...**”

...

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Pantí, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 14, 431

**C. FAMILIARES DE GUADALUPE ARIAS JIMENEZ y la adolescente JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ
DOMICILIO: DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1029/14-2015/1F-I**, RELATIVO A LA DEPOSITARIA JUDICIAL DE MENOR PROMOVIDO POR ESTHER CANCHE RAMIREZ A SU FAVOR Y A CARGO DE GUADALUPE ARIAS JIMENEZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, **A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEÍS.**

ACUERDO: Se tiene por presentado a **ESTHER CANCHE RODRÍGUEZ**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto 1, del auto de fecha 06 de abril de 2016, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de la sentencia definitiva de fecha 08 de marzo de 2016, mismo que en el considerando VI.-a la letra dice:

“...VI.- Por último, publíquese esta resolución por tres veces, en un espacio de quince días, en el periódico oficial

del gobierno del Estado, convocando a los familiares de GUADALUPE ARIAS JIMENEZ y la Adolescente J.DELC.A.J., que se consideren con derecho a ejercer la custodia de esta, para que dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la última publicación acudan a este juzgado a reclamar la custodia de la misma...”.

Para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2).- Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL **LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH** SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

ASÍ MISMO LE NOTIFICO LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE ASUNTO CON FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEÍS.

CASA DE JUSTICIA. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CAMPECHE; **A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS.**

VISTOS: para resolver en definitiva los autos del expediente 1029/14-2015/1F-I, relativo a la Depositaria Judicial de la menor J. DEL C.A.J., promovida por ESTHER CANCHE RAMIREZ en contra de GUADALUPE ARIAS JIMENEZ, y

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el catorce de agosto del dos mil quince, ante la Oficialía de Partes Común y turnado a este

Juzgado el diecisiete del citado mes y año, ocurrió ESTHER CANCHE RAMIREZ, a solicitar en la Vía de Jurisdicción Voluntaria la Depositaria Judicial de la menor J. DEL C.A.J., en contra de la madre de esta, GUADALUPE ARIAS JIMENEZ, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda (foja 1 a 4 de autos) y que aquí se dan por reproducidos.

La solicitante adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: **a)**- copia certificada del acta de nacimiento de la menor J. DEL C.A.J., expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado y **b.**- acta de entrevista a ESTHER CANCHE RAMIREZ AC-2-2015-8122 expedido por la licenciada JANETH DEL SOCORRO PECH SEGOVIA de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos en contra de las Mujeres de fecha 4 de junio de 2015.

2.- Que por auto del diecisiete de agosto del dos mil quince, a reserva de admitir la solicitud planteada se giró oficio a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, para que remita copias certificadas del acta de nacimiento de la menor J. DEL C.A.J., misma que se encuentra en depósito en el Albergue MARIA PALMIRA a efecto de constatar el motivo de su ingreso a dicho albergue; asimismo, se giró oficio a la Directora General del Registro Civil de esta Ciudad con la finalidad de que realice los trámites correspondientes a efecto de obtener copia certificada del acta de nacimiento de la menor J. DEL C.A.J., quien fue registrada inicialmente en la ciudad de Cancún Quintana Roo; a efecto de esclarecer si dicha menor fue registrada también por su progenitor y así poderle darle intervención en la presente solicitud; asimismo; se le requirió a ESTHER CANCHE RAMIREZ, para que dentro del término de tres días proporcionara el nombre completo de las tres menores hijas de GUADALUPE ARIAS JIMENEZ, con la finalidad de darle vista al Fiscal adscrito a este Juzgado; por último, se le requirió a ESTHER CANCHE RAMIREZ, para que en el mismo plazo señale el nombre de los testigos que propondrá con la finalidad de acreditar la importancia y urgencia de la presente Depositaria Judicial así como el interrogatorio que deberán absolver los mismos, apercibida que de no dar cumplimiento a las prevenciones antes citadas se le desearían de plano la presente solicitud.

3.- Por acuerdo del veintisiete de agosto del dos mil quince, se tuvo a ESTHER CANCHE RAMIREZ dando cumplimiento a los requerimientos anteriores; se citó por su conducto y se fijó fecha y hora para el desahogo de las testimoniales ofrecidas por la solicitante. Asimismo, se giró oficio a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, para que realizaran valoraciones Psicológicas, Estudios Socioeconómicos, Historial Social, Estudios de calidad de vida y Fama Pública, a ESTHER CANCHE RAMIREZ, con domicilio en el circuito de la calle Granadillo número 71 de la colonia ampliación Esperanza de esta ciudad.

4.- Por auto de catorce de septiembre del dos mil quince, se acumuló el oficio de la Directora del Registro Civil de esta ciudad, en el cual envía la copia certificada del acta de nacimiento de la menor J. DEL C.A.J.; asimismo se acumuló la circular SDIFC/PDMMF/SD14/SS05/01/1965/15 que envía la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, en el cual comunica la fecha en que será atendida ESTHER CANCHE RAMIREZ, en la Clínica Psicoterapia de Familia ubicada en la Avenida López Mateos número 229 A de la colonia Montecristo de esta ciudad, y se ordenó notificar personalmente a la antes citada en su

domicilio en el circuito de la calle Granadillo número 71 de la colonia ampliación Esperanza de esta ciudad.

5.- La audiencia testimonial se llevó a cabo el dieciocho de septiembre del dos mil quince.

6.- Por auto de treinta de septiembre del dos mil quince, se acumuló el oficio número SDIFC/PDMMF/SD14/SS05/01/2101-15 que envía la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, en el cual envía reporte estudio socioeconómico y reporte social de ESTHER CANCHE RAMIREZ.

7.- Por auto de once de noviembre del dos mil quince, recibió el oficio SDIFC/PDMMF/SD16/2636-15 que envía la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal, en el cual envía el reporte Psicológico de ESTHER CANCHE RAMIREZ.

8.- Por auto de veintitrés de noviembre del dos mil quince, se reservó pasar los autos para el dictado de la resolución y tomando en consideración el Interés Superior de la menor J. DEL C.A.J., se determinó que se escucharía a la misma para que se manifestara en este asunto, fijándose para tal efecto el día catorce de diciembre del dos mil quince a las doce horas a efecto de celebrar la Audiencia referida, a la cual se citó a ESTHER CANCHE RAMIREZ así como al Agente del Ministerio Público y al Representante de la Procuraduría de la Defensa de niñas y niños, la Psicóloga adscrita a este juzgado.

9.- En audiencia efectuada el catorce de diciembre del año dos mil quince, se escuchó a la menor J.DEL.C. A.J., en audiencia videograbada.

10.- Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, se acumuló a los autos el oficio 55/PSI/15-2016 presentado por la psicóloga CARLA CALDERON PARRAO, a través del cual anexa el reporte psicológico de la menor J.DEL.C. A.J., relacionada con la diligencia efectuada el catorce de diciembre del mismo año.

11.- Que por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se giró oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, para que realizara los trámites correspondientes a efecto de obtener copia certificada del acta de nacimiento de la menor J.DEL.C. A.J., quien fue registrada en la Ciudad de Cancun, Quintana Roo, a efecto de esclarecer si dicha menor fue registrada también por su progenitor y así poder darle intervención en este asunto; se le aclaró a la citada Directora que en su escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince adjuntó copia certificada del acta de nacimiento de la menor J.DEL.C. A.J., registrada en la Dirección a su cargo, y no el documento que se menciona con anterioridad.

12.- Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, se acumuló a los autos el oficio DGRC/JUR/055/2016, remitido por la Directora del Registro Civil del Estado, a través del cual nos comunica que no se encontró registro de nacimiento en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo a nombre de la menor J.DEL.C. A.J., según consta en la base de datos del área de actas de nacimiento foráneas.

13.- Por auto del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se ordena traer a la vista los autos para el dictado de la resolución correspondiente, siendo tal la que hoy nos ocupa, y

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 1243 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

esta juzgadora es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la vía seguida en el presente caso es la de jurisdicción voluntaria y con fundamento en lo previsto en el artículo 1242 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que lo solicitado se trata de un acto en el que se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida o se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, cabe declarar, como desde luego así se hace, QUE HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN EL PRESENTE CASO.

III.- Que lo solicitado en el presente asunto de jurisdicción voluntaria por parte de ESTHER CANCHE RAMIREZ, es que se decrete la Depositaria Judicial de la menor JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ, misma que se encuentra en depósito en el Albergue MARIA PALMIRA.

Al respecto tenemos que la solicitante anexó a su escrito inicial las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, relativas 1.- copia certificada del acta de nacimiento 03162 de la menor J.DEL.C. A.J., expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado. 2.- acta de entrevista a ESTHER CANCHE RAMIREZ con número AC-2-2015-8122, expedida por la licenciada JANETH DEL SOCORRO PECH SEGOVIA de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos en contra de las Mujeres de fecha 4 de junio de 2015; documentos que por tener el carácter de públicos hacen prueba plena al tenor de lo que disponen los artículos 351, 353 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado con relación a los artículos 45 y 53 del Código Civil del Estado; haciendo prueba respecto a lo que en estos documentos consta, acreditándose la personalidad del la menor JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ, de la cual se pretende su depósito a favor de ESTHER CANCHE RAMIREZ.

Asimismo, la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de INES SORIANO MARTINEZ y CELIA GAMA RAMOS, llevada a cabo el dieciocho de septiembre del dos mil quince, quienes respondieron en forma firme a las preguntas marcadas con los números 2, 3, 4, 6, 7 y 8, del interrogatorio, que dicen: **“2.- Dirá el testigo si conoce a la menor JADE”**. La primer testigo respondió: “Si si la conozco desde hace como cinco años, y la comencé a tratar porque va a ayudar a doña Esther”; la segunda testigo respondió: “Si, si la conozco desde que estaba pequeña”; **“3.- Dirá el testigo si sabe que la menor Jade es víctima de maltrato y por parte de quien”**; respondiendo la primer testigo: “Si, si es víctima de maltrato, físicos ya que la golpea al igual que a sus hermanitas, y la agrede de forma verbal hasta en la calle, lo sé porque me consta y lo he presenciado”; la segunda testigo respondió: “Si, es maltratada por su propia madre, siempre las ha golpeado, ya que su madre, se droga y andan de aquí para allá, sin comer y cosas así”; **“4.- Dirá la testigo si considera que la menor Jade debe ser protegida por un adulto distinto a sus padres”**; respondiendo la primer testigo: “Si, ya que no reciben un cuidado adecuado por parte de su madre, ni tampoco las lleva a la escuela”; la segunda testigo dijo: “Si, la verdad si”; **“6.- Dirá la testigo si sabe y le consta que a los hermanos de Jade los maltrata y por parte de quien”**. La primer testigo respondió: “Si, los maltrata su propia mamá”. La segunda testigo respondió: “Si, por parte de su mamá”; **“7.- Dirá si sabe que alguien protege a la menor Jade y a su hermanitas de maltrato y quien lo hace”**. La primer testigo respondió: “Si, pues la única que las defendía era doña Esther”; la segunda testigo respondió: “Si, he visto que Esther las ha tenido en su casa luego la mamá las va a buscar, se

quedan con Esther por algún tiempo, y ella se encarga de ellas”; **“8.- Dirá el testigo si sabe quien a protegido a la menor Jade y a sus hermanitas”**. Respondiendo las testigos: “Por las temporadas viven en casa de doña Esther y vuelven con la mamá a lo mismo”; **“9.- Dirán la razón de su dicho”**. Respondiendo la primer testigo: “Porque siento preocupación por las niñas y pesar de verlas desprotegidas sin el mínimo cuidado, sus padres se alcoholizan y están expuestos al peligro”; la segunda testigo: “Porque las niñas merecen una vida mejor si no quien sabe cómo van a terminar”.

Asimismo, la Agente del Ministerio Público de la adscripción le formuló a la primer testigo, quien respondió de la siguiente manera: **“1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL MOTIVO Y RAZON DEL PORQUE LA MENOR JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ, SE ENCUENTRA EN EL ALBERGUE MARIA PALMIRA?”**; señalando la primer testigo: “Si, ella por decisión propia, quiso irse para aprender a estudiar o a peinar, porque su mama la golpeaba y la niña le pidió a doña Esther y ella la llevo al DIF”; **“2.- ¿QUE DIGA DESDE HACE CUANTO TIEMPO CONOCE A LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?”**; señalando la testigo: “Desde hace cinco años aproximadamente”; **“3.- ¿QUE DIGA SI SABE A QUE SE DEDICA LA ESTHER CANCHE RAMIREZ?”**; señalando la testigo: “Si, es trabajadora domestica”; **“4.- ¿QUE DIGA CON CUANTAS PERSONAS VIVE LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ EN SU DOMICILIO?”**; señalando la testigo: “Si, con su hijo Kevin que es muy pequeño, de cuatro años”; **“5.- ¿QUE DIGA SI SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ TIENE PAREJA SENTIMENTAL?”**; señalando la testigo: “Si, pero no vive aquí”; **“6.- ¿QUE DIGA SI SABE CADA CUANTO LA VIENE A VISITAR Y DESDE CUANDO ES SU PAREJA SENTIMENTAL?”**; señalando la testigo: “Es el papa de Kevin y viene por él para llevarlo a la escuela es lo que veo”; **“7.- ¿QUE DIGA SI SABE QUE LA PAREJA DE LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ SE QUEDA A DORMIR CON ELLA?”**; señalando la testigo: “No lo sé”; **“8.- ¿QUE DIGA SI SABE EL NOMBRE Y LA EDAD DE ESTA PERSONA Y A QUE SE DEDICA?”**; señalando la testigo: “Se llama Israel tiene un asadero de pollos y la edad no la se”; **“9.- ¿QUE DIGA SI SABE DE CUANTAS PIEZAS ES EL PREDIO DE ESTHER CANCHE RAMIREZ?”**; señalando la testigo: “Se ve grande, debe tener dos recamaras”; **“10.- ¿QUE DIGA SI SABE CUANTO GANA LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?”**; señalando la testigo: “No, no lo sé”; **“11.- ¿QUE DIGA SI EL LUGAR DONDE VIVE LA MADRE DE JADE ARIAS ESTA CERCA DEL PREDIO QUE HABITA ESTHER?”**; señalando la testigo: “No, no está cerca”; **“12.- ¿QUE REFIERA SI LA MADRE DE JADE VISITA LA CASA DE LA SEÑOR ESTHER?”**; señalando la testigo: “Si, antes si, después de que Esther la llevo al DIF dejo de ir”; **“13.- ¿QUE DIGA SI SABE SI LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ TIENE LA CAPACIDAD ECONOMICA PARA SOLVENTAR TODOS LOS GASTOS QUE GENERE LA MENOR JADE PARA SU DESARROLLO INTEGRAL COMO PERSONA?”**; señalando la testigo: “Si, si la tiene”; **14.- ¿DE LA RESPUESTA ANTERIOR QUE REFIERA COMO LE CONSTA?”**; señalando la testigo: “Es muy trabajadora”.

Y a la segunda testigo también le hizo preguntas, manifestándose ésta de la siguiente manera: **“1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EL MOTIVO Y RAZON DEL PORQUE DE LA MENOR JADE DEL CARMEN ARIAS JIMENEZ, SE ENCUENTRA EN EL ALBERGUE MARIA PALMIRA?”**; señalando la testigo: “Si porque su mama le pegó

y le pidió ayuda a Esther, porque ella por decisión propia y ella la llevo al DIF”; “2.- **¿QUE DIGA DESDE HACE CUANTO TIEMPO CONOCE A LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?**; señalando la testigo: “Desde hace siete u ocho años aproximadamente”; “3.- **¿QUE DIGA SI SABE A QUE SE DEDICA LA ESTHER CANCHE RAMIREZ?**; señalando la testigo: “Si, trabaja en casas, haciendo limpiezas”; “4.- **¿QUE DIGA CON CUANTAS PERSONAS VIVE LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ EN SU DOMICILIO?**; señalando la testigo: “Si, con su hijo Kevin de 4 años”; “5.- **¿QUE DIGA SI SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ TIENE PAREJA SENTIMENTAL?**; señalando la testigo: “No, que sepa no”; “6.- **¿QUE DIGA SI SABE DE CUANTAS PIEZAS ES EL PREDIO DE ESTHER CANCHE RAMIREZ?**; señalando la testigo: “Tiene su casa, sala comedor y 2 recamaras, baño”; “7.- **¿QUE DIGA SI SABE CUANTO GANA LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?**; señalando la testigo: “De \$1,300.00 a \$1,500.00, semanales”; “8.- **¿QUE DIGA SI EL LUGAR DONDE VIVE LA MADRE DE JADE ARIAS ESTA CERCA DEL PREDIO QUE HABITA ESTHER?**”; señalando la testigo: “No, sé que es por concordia, pero Guadalupe no tiene lugar fijo, los anda de aquí por allá”; “9.- **¿QUE REFIERA SI LA MADRE DE JADE, VISITA LA CASA DE LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ?**”; señalando la testigo: “Anteriormente si, ahora por este problema no”; 10.- **¿QUE DIGA SI SABE SI LA SEÑORA ESTHER CANCHE RAMIREZ TIENE LA CAPACIDAD ECONOMICA PARA SOLVENTAR TODOS LOS GASTOS QUE GENERE LA MENOR JADE PARA SU DESARROLLO INTEGRAL COMO PERSONA?**; señalando la testigo: “Yo digo que si es joven y trabajadora”; “11.- **¿DE LA RESPUESTA ANTERIOR QUE REFIERA COMO LE CONSTA?**; señalando la testigo: “Es muy trabajadora”.

Probanza que alcanza valor jurídico al tenor de lo previsto por los artículos 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para acreditar el dicho de la peticionaria en su escrito inicial de solicitud.

Entrando al estudio de fondo de la cuestión que nos ocupa observamos que el artículo 1329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala: Artículo 1329.- Podrá decretarse el depósito: I.- De menores, o incapacitados sujetos a patria potestad o a tutela, que sean maltratados por sus padres o tutores, o reciban de éstos ejemplos perniciosos a juicio del juez, o sean obligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes; II.- De huérfano o incapacitado que quede en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuviere.

A este respecto advertimos que la actora ESTHER CANCHE RAMIREZ solicita el depósito judicial de la menor J.DEL.C.A.J., argumentando que dicha menor, junto con sus hermanitas, sufren de violencia por parte de la mamá y de su pareja, quienes les pegan, las dejan sin comer, y cuando personas ajenas les regalaban comida dicha señora no se las da a las menores sino al señor con el que vive; que en una ocasión la demandada y el esposo estuvieron viviendo en su casa y ahí observó que no les daba de comer a las menores sino que la comida se la guardaba al esposo, quien es papá únicamente de la más chica de las hermanitas; que dichas menores no tienen acta de nacimiento ya que la mamá no se ha preocupado por registrarlas. Asimismo, que debido a las agresiones físicas y verbales sufridas por la menor J.DEL.C.A.J., acudió a la Fiscalía a denunciar a la demandada y ahí resolvieron enviar a dicha menor al albergue; que cuando la referida menor vivió con su mamá en Cancun también estuvo ingresada en un

albergue ya que la demandada tomaba mucho con su pareja en ese lugar, y según sabe por el dicho de las menores que su mamá también se drogaba. Que ha observado que la demandada obligaba a la menor a salir con un muchacho a cambio de dinero, confirmándose la propia menor.

Ahora bien, del estudio pormenorizado de los hechos, las constancias que obran en el expediente y las pruebas rendidas, obtenemos que se corroboran los hechos de la solicitud.

Por otro lado, se comprueba que ESTHER CANCHÉ RAMIREZ es una persona apta para ejercer la DEPOSITARIA de la menor J.DEL.C.A.J., derivado de los estudios socioeconómicos y perfil psicológico realizados por el departamento de trabajo social y la clínica de psicoterapia de familia de la Procuraduría de la Defensa de niñas y niños y Adolescentes del DIF Estatal, respectivamente.

Por lo que se refiere al resultado del estudio socioeconómico de la actora, se señala que la casa en la que vive está hecha de concreto, con piso de cemento, baño, 1 sala, y 2 recamaras y la aludida enfatizó que actualmente se encuentra en construcción su cocina. Asimismo, que ella no ingiere bebidas alcohólicas, así como tampoco fuma y es una persona tranquila.

Del perfil psicológico, se advierte la siguiente conclusión: “La evaluada posee un coeficiente intelectual inferior, esto debido a su escasa formación académica y condición socioeconómica-cultura. No se encontraron indicios psicopatológicos o de personalidad que impida fungir como depositario judicial de la adolescente J.C.A.J. Se observa una adecuada vinculación afectiva y genuina preocupación por bienestar psico-emocional y socioeconómico con la adolescente. Se recomienda que de ser positivo su solicitud, siga con proceso psicológico para manejo de adaptación con adolescente”.

También se hace énfasis en lo vertido por la menor J. DEL C. A.C., en la audiencia videograbada de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, en la cual refirió que vive actualmente en el Albergue María Palmira Lavalle del Sistema DIF. Estatal Campeche, desde hace aproximadamente seis meses, que llego a vivir a dicho albergue porque la llevaron por la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, asimismo que nadie la visita en dicho albergue, que su mama se llama GUADALUPE ARIAS JIMENEZ y tiene tres hermanos SILVANA GUADALUPE de 14 años. ANTONIA ELIZABETH de 10 años y YASURI ALEJANDRA de 08 años, de apellidos ARIAS JIMENEZ, que conoce a doña Esther Canche Ramírez porque su mama era su amiga y la conoció cuando tenía cuatro años de edad, viviendo un tiempo en casa de doña Esther hasta que fue ingresada en el Albergue María Palmira Lavalle, doña Esther la trata bien, vivió un tiempo con ella y mi mama la dejó con ella en algunas ocasiones para cuidar a su hijo, ya que ella se iba a trabajar, le gustaría vivir con doña Esther ya que la trata bien y mejor que su mama y le compraba en algunas ocasiones ropa. No iba a la escuela porque no tenía su acta de nacimiento. Asimismo, de las preguntas formuladas por el Agente del Ministerio Publico, la menor refirió que cuando vivía con doña Esther Canche Ramírez, ésta no le pagaba por los servicios que le hacía sino que le compraba ropa, la trataba bien y no la maltrata. Asimismo, de la pregunta del Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de niños y niñas y adolescentes la menor refirió que doña Esther está pendiente de ella, ya que le compra ropa, la trata bien y no la maltrata.

Por tal motivo, en atención al **INTERES SUPERIOR DEL MENOR** consagrado en el artículo 1º. Constitucional, así como los artículos 3 parte I de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil

novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, así como los numerales 3, 13 y 31 de la Ley de los derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado en relación con los artículos 32 fracciones XIV y XV y 81, 82 fracciones I, VIII y IX de la ley de Asistencia Social, la custodia de los menores debe recaer en quien le garantice el mejor ambiente que le permita desarrollarse con plenitud tanto física como mental, de igual modo que dicha custodia se ejerza en un lugar donde la persona a quien se decreta goce de las atribuciones, respecto y autoridad para llevar a cabo las acciones orientadas a lograr mejor los fines que implican los derechos y obligaciones que nacen del ejercicio de la patria potestad; y dado que esta juzgadora considera conveniente que la menor J.DELC.A.J., tenga un hogar propio, en el cual se le provea de cariño, educación, seguridad y alimentación, que le permita un sano desarrollo físico y emocional; y considerando además que la promovente cumple con estas expectativas, se decreta la Depositaria Judicial de la menor J.DELC.A.J., a favor de ESTHER CANCHE RAMIREZ.

Asimismo, se tiene que el Agente del Ministerio Público y el Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de niños, niñas y adolescentes, no objetaron la depositaria judicial de la menor J.DELC.A.J., por parte de la promovente.

En consecuencia se declara QUE HA SIDO PROCEDENTE ESTA DEPOSITARIA JUDICIAL DE LA MENOR J.DELC.A.J., PROMOVIDO POR ESTHER CANCHE RAMIREZ.

IV.- Al causar ejecutoria esta sentencia, gírese oficio a la MTRA. ALMA ISELA ALONZO BERNAL, Procuradora de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, para que haga la entrega física y material de la menor J.DELC.A.J., quien se encuentra actualmente en el albergue Infantil "María Palmira Lavalle" del DIF Campeche, a ESTHER CANCHE RAMIREZ.

V.- Por otro lado, y dando cumplimiento a la recomendación emitida por el psicólogo MARIO A. LEÓN FUENTES, adscrito a la clínica de psicoterapia de familia del DIF Estatal, relacionado al reporte psicológico de ESTHER CANCHE RAMIREZ, en el cual recomienda que de ser positiva la solicitud de depositaria de ésta, deberá continuar con un proceso psicológico para el manera de adaptación de la menor J.DELC.A.J., en consecuencia, se le requiere a la citada ESTHER CANCHE RAMIREZ, para que una vez que tenga físicamente a la menor de referencia, deberá comenzar con su tratamiento psicológico en la clínica de psicoterapia de familia del DIF Estatal, debiendo acreditar ante este juzgado, en un plazo no mayor a tres meses, el avance de dicho tratamiento, apercibida que de no hacerlo así, se REVOCARÁ la depositaria judicial que en este acto se le concede.

VI.- Por último, publíquese esta resolución por tres veces, en un espacio de quince días, en el periódico oficial del gobierno del Estado, convocando a los familiares de GUADALUPE ARIAS JIMENEZ y de la menor J.DELC.A.J., que se consideren con derecho a ejercer la custodia de ésta, para que dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la última publicación acudan a este juzgado a reclamar la custodia de la misma. POR LO ANTERIORMENTE RESULTANDO Y CONSIDERANDO ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ES PROCEDENTE ESTA SOLICITUD DE DEPOSITARIA JUDICIAL DE LA MENOR J.DELC.A.J., PROMOVIDO POR ESTHER CANCHE RAMIREZ.

SEGUNDO: SE OTORGA LA DEPOSITARIA JUDICIAL DE LA MENOR J.DELC.A.J., A ESTHER CANCHE RAMIREZ.

TERCERO: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA ESTA RESOLUCIÓN, GÍRESE OFICIO A LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO IV DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO: SE ORDENA A ESTHER CANCHÉ RAMIREZ A TOMAR TERAPIAS PSICOLÓGICAS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO V DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO: CONVOQUESE A LOS FAMILIARES DE GUADALUPE ARIAS JIMENEZ Y DE LA MENOR J.DELC.A.J., QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A EJERCER LA CUSTODIA DE ÉSTA, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL CONSIDERANDO VI DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 26 DE ABRIL DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 12584

C. GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA.

EXPEDIENTE NÚMERO 530/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR CESAR IVÁN HERNÁNDEZ PADILLA EN CONTRA DE GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA.- LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

V I S T O S: Se tiene por presentado al C. CESAR IVAN

HERNANDEZ PADILLA, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se acredite la ignorancia del domicilio de la demandada y se ordene su notificación por medio de la publicación de edictos; en consecuencia se **PROVEE**

1) En virtud a lo anterior se observa que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por los titulares del Registro Federal de Electores, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, delegado del ISSSTE, dirección del Registro público de la propiedad y del comercio, administrador local del servicio al contribuyente de Campeche (SAT); en donde nos informan que no obra domicilio de la **C. GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.- 2) Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA**, por lo que se admite la demanda en los siguientes términos:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México

es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera. Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme."

Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro. Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1º de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte. Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la

obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“**27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.**”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o

solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización

y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10°)."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, sí deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unida o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta +que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que

no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo

Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

3.- Por lo antes expuesto, SE ADMITE LA PRESENTE PETICIÓN DE DIVORCIO, Y SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. CESAR IVAN HERNANDEZ PADILLA Y GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. **GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA**, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s):

Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.-Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbitos de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da a la C. **GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA.**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el **C. CESAR IVAN HERNANDEZ PADILLA**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."

Así también en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Respecto a la guarda y custodia, alimentación y visitas de convivencias de los hijos no se decreta nada, en virtud que no se procrearon hijos dentro del matrimonio.

II.- No se fija pensión alimenticia a la C. **GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA** habida cuenta que de la lectura de la demanda se observa que cuenta con la edad de treinta y cuatro años aproximadamente, es decir, se encuentra en una edad plena para ser económicamente activa, además de que en autos no se aprecia que la misma se encuentre incapacitada para trabajar. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. **GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA**, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del **C. CESAR IVAN HERNANDEZ PADILLA**.

4).- Por otra parte, **también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.**

5).- Prevéngase a las partes para que **anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio** correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6-) Acumúlese el escrito en referencia a los presentes autos, para que obren conforme corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio de la C. **GRISELDA AMIRA CANUL SIERRA**, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

8).- De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO : __12587__

C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO.

EXPEDIENTE NUMERO 1014/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO, EN CONTRA DE JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO.- LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos y en virtud de lo manifestado por el LIC. ROGER JESÚS CHABLÉ CAMPOS, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, en la diligencia en mención, mediante el cual informa los motivos por los que no fue posible notificar al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, el auto de fecha tres de febrero del actual, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado: en consecuencia, SE PROVEE:

Habida cuenta de lo anterior, se ordena nuevamente girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y

16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva notificar al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO para que de cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, por lo que túrnese los autos al Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibido.-

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

V I S T O S: Se tiene por recibidos: 1.- El Oficio número: REF: 049 001/400100/104/2016, que nos envía la LICDA. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios jurídicos del IMSS; mediante el cual adjunta copia del oficio de REF: 049 001/410100/2260-OJC-P/2015, lo anterior a fin de acreditar que esa representación rindió informe relacionado con el C. JOSE SANTIAGO BEYTIA ARCEO.-

2.- El escrito de la C. CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el auto de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis; por lo que anexa para tal efecto el disco compacto solicitado en el citado proveído; en consecuencia, SE PROVEE:

I.- Acumulase a los autos el oficio en mención y disco compacto de referencia; para que obre como corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

II.- En virtud de lo señalado en oficio de referencia, y de conformidad con el numeral 61 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dese vista a la C. CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO; con lo señalado en el oficio en cita..-

III.- En virtud de que la ocursoante, dio cumplimiento a lo solicitado en el auto que antecede, y en virtud de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante., a través de los siguientes medios:

1.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

2.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los

derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva notificar al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO el proveído de fecha trece de enero del dos mil dieciséis; y que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

V I S T O S: Se tiene por presentada a la C. ARACELI CASTAÑEDA ROSADO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, se ordene notificar al antes citado por medio del periódico oficial.-

Igualmente, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle prolongación Pedro Moreno, número 231, Colonia San Rafael de esta ciudad; así también, nombra como su Asesor Técnico al LIC. HECTOR LONGINOS VIVAS CU; en consecuencia, SE PROVEE:

- 1).- Admítase el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado:
- 2).- Se admite al LIC. HECTOR LONGINOS VIVAS CU, como Asesor Técnico de la promovente, de conformidad con el numeral 49-A y 49- B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-
- 3).- En virtud de que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, siendo infructuosos los resultados, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO.-

Así como también, esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías en que se consagran el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial y en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. -

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: -

“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.-

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la

subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, como antecedente de esta visión se cita, el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja,

precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. -

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

4).- Por lo antes expuesto, SE ADMITE la presente petición de divorcio, y se declara disuelto el matrimonio de los CC. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO Y CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, para que manifieste lo que a su derecho considere, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice: -

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA

CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente

en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4º 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la C. CLARITA ARACELI CASTANEDA ROSADO, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra,

que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues ²“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio

1 Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156.

en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

5).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales: -

1.- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia, convivencia y pensión alimenticia a favor de YANIRA ARELI BEYTIA CASTAÑEDA, toda vez que ya es mayor de edad, hecho que se constato con el original de su acta de nacimiento que se adjunto al escrito de demanda.-

Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la C. CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO, en virtud de que del apartado de sus generales manifestó que es empleada, por lo que se intuye que la misma, ha podido satisfacer sus necesidades económicas por sí misma, además de que en autos no se aprecia que se encuentre incapacitada para seguir laborando.-

Sin embargo y para efectos de resolver con perspectiva de género, se les previene a ambas partes, para que dentro del término de tres días posteriores a la notificación del presente auto, deberá acreditar los bienes que obtuvieron dentro de su matrimonio, para los efectos de resolver lo relativo a la compensación patrimonial.-

De igual manera se les hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberá realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

6).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cuatro de este acuerdo, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, para que se sirva notificar la declaración de divorcio al C. JOSÉ SANTIAGO BEYTIA ARCEO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.-

Habida cuenta de lo anterior, y a reserva de girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efectos de que realice las publicaciones, se le previene a la C. CLARITA ARACELI CASTAÑEDA ROSADO, para que en el término de tres días anexe el disco compacto, todo ello en razón de las nuevas reformas realizadas a la Ley del Periódico Oficial del Estado capítulo V artículo 16 Y 17 de la citada Ley.-

7).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera

expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

8).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil de Hopelchén, Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

9).-En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- De conformidad con el artículo 111 del Ibídem.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE” “....”

IV.- Habida cuenta de lo anterior, se turna los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibido.-...”-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 104/15-2016/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA FERNANDA SANMIGUEL MONTEJO, EN CONTRA DEL C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

V I S T O S: 1) El oficio número 049001/410100/729_OJC-P/2015, que remite la Licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, con el cual transcribe el correo institucional, enviado por el Br. Cristian Natanael Vargas Dzib, Jefe de Oficina de Vigencia, por el que comunica que el C. Velázquez Navarrete Christopher Antonio, no cuenta con antecedentes registrados en esa Subdelegación. 2) El oficio número UAC/0659-16, que remite el ING. JOSE ANTONIO BERNAL SEGURA, Titular de Catastro, mediante el cual informa que en su base de datos no se encontró registrado al C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE. En consecuencia **SE PROVEE**.

1) Acumúlense a los presentes autos los oficios de referencia para que consten como corresponda y dese vista a la parte actora para su conocimiento.

2) Ahora bien, toda vez que ya obran en autos las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE**, y en los cuales informaron no contar con registro alguno, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, por ende se ordena emplazar al **C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurran a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la **C. MARÍA FERNANDA SANMIGUEL MONTEJO, EN CONTRA DEL C. CHRISTOPHER ANTONIO VELÁZQUEZ NAVARRETE**, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso**.

3) De igual forma, se hace de su conocimiento, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4) Así mismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y podrá imponerse de los autos.

5) Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE.

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7703

EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I

MARIA CONSUELO RUIZ MORENO

JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, mediante el cual solicita a esta

autoridad que se fije fecha y hora para que se lleve acabo la junta de herederos en la presente sucesión.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- En atención a lo solicitado por la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, en su escrito de cuenta y toda vez, que en el Testamento Publico Abierto Otorgado por el señor JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ, con numero de acta 84, de fecha 26 de mayo de 2001, misma que obra en autos; se observa que existen otros heredero en su calidad de hijos del de cujus, "los ciudadanos MARIA CONSUELO, JOSE RAFAEL, JAIME AGUSTO y WILMA MARIA TERESA, todos de apellido RUIZ MORENO", notifíqueseles a los mismos por medio del periódico oficial; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda respecto a la presente sucesión y que **se fija para el día trece de julio del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos la junta de herederos**, para efectos de que le sean reconocidos sus derechos hereditarios a los interesados en la presente sucesión y nombren albacea.-

2).- En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad poder realizar la junta de herederos en la fecha y hora mencionada líneas anteriores y puedan manifestar lo que a sus derechos correspondan en el presente asunto, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3.- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7704

EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I

JOSE RAFAEL RUIZ MORENO

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, mediante el cual solicita a esta autoridad que se fije fecha y hora para que se lleve acabo la junta de herederos en la presente sucesión.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- En atención a lo solicitado por la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, en su escrito de cuenta y toda vez, que en el Testamento Publico Abierto Otorgado por el señor JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ, con numero de acta 84, de fecha 26 de mayo de 2001, misma que obra en autos; se observa que existen otros heredero en su calidad de hijos del de cujus, "los ciudadanos MARIA CONSUELO, JOSE RAFAEL, JAIME AGUSTO y WILMA MARIA TERESA, todos de apellido RUIZ MORENO", notifíqueseles a los mismos por medio del periódico oficial; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda respecto a la presente sucesión y que **se fija para el día trece de julio del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos la junta de herederos**, para efectos de que le sean reconocidos sus derechos hereditarios a los interesados en la presente sucesión y nombren albacea.-

2).- En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad poder realizar la junta de herederos en la fecha y hora mencionada líneas anteriores y puedan manifestar lo que a sus derechos correspondan en el presente asunto, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3.- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7705

EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I

JAIME AGUSTO RUIZ MORENO

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, mediante el cual solicita a esta autoridad que se fije fecha y hora para que se lleve acabo la junta de herederos en la presente sucesión.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- En atención a lo solicitado por la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, en su escrito de cuenta y toda vez, que en el Testamento Publico Abierto Otorgado por el señor JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ, con numero de acta 84, de fecha 26 de mayo de 2001, misma que obra en autos; se observa que existen otros heredero en su calidad de hijos del de cujus, "los ciudadanos MARIA CONSUELO, JOSE RAFAEL, JAIME AGUSTO y WILMA MARIA TERESA, todos de apellido RUIZ MORENO", notifíqueseles a los mismos por medio del periódico oficial; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda respecto a la presente sucesión y que **se fija para el día trece de julio del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos la junta de herederos**, para efectos de que le sean reconocidos sus derechos hereditarios a los interesados en la presente sucesión y nombren albacea.-

2).- En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, con la finalidad poder realizar la junta de herederos en la fecha y hora mencionada líneas anteriores y puedan manifestar lo que a sus derechos correspondan en el presente asunto, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3.- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7706

EXPEDIENTE No 91/14-2015/1C-I

WILMA MARIA TERESA RUIZ MORENO en su carácter de albacea del de cujus JOSÉ RAFAEL RUIZ ORTIZ

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DIEGO GAMBOA ROMAN Y OTROS A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO GAMBOA ROMAN y otros, mediante el cual solicita a esta autoridad que se fije fecha y hora para que se lleve acabo la junta de herederos en la presente sucesión.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- En atención a lo solicitado por la licenciada GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ, asesora técnica del ciudadano DIEGO

GAMBOA ROMAN y otros, en su escrito de cuenta y toda vez, que en el Testamento Publico Abierto Otorgado por el señor JOSE RAFAEL RUIZ ORTIZ, con numero de acta 84, de fecha 26 de mayo de 2001, misma que obra en autos; se observa que existen otros heredero en su calidad de hijos del de cujus, "los ciudadanos MARIA CONSUELO, JOSE RAFAEL, JAIME AGUSTO y WILMA MARIA TERESA, todos de apellido RUIZ MORENO", notifíqueseles a los mismos por medio del periódico oficial; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda respecto a la presente sucesión y que **se fija para el día trece de julio del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos la junta de herederos**, para efectos de que le sean reconocidos sus derechos hereditarios a los interesados en la presente sucesión y nombren albacea.-

2).- En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad poder realizar la junta de herederos en la fecha y hora mencionada líneas anteriores y puedan manifestar lo que a sus derechos correspondan en el presente asunto, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3.- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFIQUE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 236/14-2015/2CI

C. FERNANDO CACH DZUL

DOMICILIO SE IGNORA

JURISDICCION VOLUNTARIA NOTIFICACION POR EDICTOS O POR MEDIO DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PROMOVIDO POR LA C. ROSA IRENE PACHECO HUCHIN, EN CONTRA DEL C. FERNANDO CACH DZUL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y 2).- el escrito de la ciudadana ROSA IRENE PACHECO HUCHÍN, mediante el cual manifiesta que con fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, adjunto el CD-ROM, y solicita se notifique al ciudadano FERNANDO CACH DZUL, por medio del Periódico Oficial del Estado; **En consecuencia a lo anterior SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita la ciudadana ROSA IRENE PACHECO HUCHÍN, en el escrito de cuenta, y como esta ordenado en el proveído dos de diciembre de dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquese al C. FERNANDO CACH DZUL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. ROSA IRENE PACHECO HUCHIN, por su propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Ulumal, manzana veintisiete, lote doce del Fraccionamiento Colonial Campeche de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo por la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de Notificar Judicialmente al C. FERNANDO CACH DZUL, respecto de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con el C. FERNANDO CACH DZUL, quien puede ser notificado a juicio en el domicilio ubicado en el lote 14, de la Manzana XXVI (26), del Fraccionamiento Ampliación Kalá I, en la Ciudad y Estado de Campeche, y en caso de su no localización, se le notifique POR EDICTOS o por medio de PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por domicilio ignorado; **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentada a la **C. ROSA IRENE PACHECO HUCHIN**, por su propio derecho, promoviendo la **VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, a fin de Notificarle Judicialmente al **C. FERNANDO CACH DZUL**, respecto de la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS**, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA

LOS TRABAJADORES

2) Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Ulumal, manzana veintisiete, lote doce del Fraccionamiento Colonial Campeche de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Con fundamento en los numerales 1242, 1243, 1244, 1253 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, se admite la solicitud por la **VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA,**

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX) y márchese con el numero **236/14-2015/2C-I.**

5), En tal virtud, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuario del Poder Judicial del Estado**, a fin de que se sirva notificar al **C. FERNANDO CACH DZUL**, en el domicilio ubicado en el **lote 14, de la Manzana XXVI (26), del Fraccionamiento Ampliación Kalá I, en la Ciudad y Estado de Campeche,** y le haga de su conocimiento de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, haciéndole entrega de las copias simples exhibidas por el promovente,

6) Glóse a los autos del Expediente Principal la documentación original que presenta el ocurso y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas simples correspondientes.

7) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición, en forma gratuita el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. El objetivo de dicho centro, es con la finalidad de que las partes convengan un arreglo conciliatorio sin llegar al juicio.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) de mayo actual, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo del presente año, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuaries del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA

LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J., JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la legal notificación ordenada al C. FERNANDO CACH DZUL, para la debida integración del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la presente jurisdicción voluntaria, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dichas publicaciones, correrán a cargo de la promovente.

2).- En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que **deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para copiar el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

2) Acumúlese a los presentes el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO FERNANDO CACH DZUL**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 7087.

CIUDADANO: JAVIER HECTOR RAFAEL JESUS MONROY GONZALEZ FERNANDEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 162/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER HECTOR RAFAEL JESUS MONROY GONZALEZ FERNANDEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio

en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastasio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”-

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 07 de enero de 2016**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que

tuvieren para ello.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a los **promoventes** con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo **EN LA VIA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA** en contra de la **persona señalada en su ocurso de cuenta.**

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA.

3).- Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta el promovente, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 38,794.

Asimismo, se admite como asesores técnicos a los profesionistas señalados en el ocurso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado en

vigor y de conformidad con el numeral 46 Ibídem, se designa como representante común al primero de los señalados en su escrito, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

5).- En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos.

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

7).- Por lo anterior, **TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a la parte demandada** en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si **el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de

su superior jerárquico.

De igual manera, **notifique de manera personal al Apoderado Legal del INFONAVIT, por conducto de su asesor técnico (representante común)**, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído.

8).- En cuanto a las pruebas ofrecidas, de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la DOCUMENTAL PUBLICA marcada con el número **1 inciso B** (ver de la foja 43 a la 62), como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas que ofrece no ha lugar de admitirlas por no ser el momento procesal oportuno, por lo que se le exhorta al promovente a ofrecerlas en el momento procesal oportuno, por tal motivo se desechan las mismas.

9).- Gírese **atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar de conformidad con el numeral 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

10).- En cuanto a la solicitud marcada con OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memorial de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio de la demandada en caso de que el demandado no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para emplazar al demandado, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comento.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438.”

11).- Expídanse las copias simples solicitadas por el promovente en su escrito inicial de demanda, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

12).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA **LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB**, QUE CERTIFICA Y DA FE.” DOS FIRMAS RUBRICAS. LEGIBLES.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA **LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DEL DEMANDO ES:

JAVIER HECTOR RAFAEL JESUS MONROY GONZALEZ FERNANDEZ.

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 02 de MAYO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL.**

C. MOISES YEPEZ VELA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/1052, instruido en Averiguación del delito de Homicidio Calificado y Lesiones Calificadas denunciado por Aditay Colorado Zarate y Agustina Zarate Romero y del que aparece como probable responsable Diter Manuel Chacon Luna.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

SE PROVEE: Ahora bien, es de observarse de autos que hasta la presente fecha no se ha logrado la localización y presentación de MOISES YEPEZ VELA, en atención a ello y de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al testigo MOISES YEPEZ VELA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que deberá de comparecer ante esta autoridad el día 14 de mayo de 2016, a las 10:00 horas, ante las instalaciones de este juzgado primero penal, para que se desahogue la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación de declaración del testigo MOISES YEPEZ VELA y al termino los careos constitucionales con el inculpado DITER MANUEL CHACON LUNA, por lo que se comisiona al C. Actuario de este juzgado para que realice las publicaciones mencionadas debiendo dejar constancia en autos de haber realizado las mismas, a percibiendo a la denunciante y fiscal que en caso de que la denunciante no se presente el día y hora fijada líneas arriba se procederá a declarar *ausencia de testigo*, ya que han sido citado en distintas ocasiones, y en las cuales han informado que no fueron entregadas las boletas citatorias, lo anterior toda vez que se está retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre. En vista de que el inculpado se encuentra recluso en el ce.re.so., guardando prisión preventiva se gira atento oficio a la directora de dicho centro penitenciario para que lo presente ante las rejillas de este juzgado el día y la hora señalada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de Mayo del 2016.- LICENCIADO SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN.- ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL.**

C. ALEJANDRO DEL JESUS LARA MAY.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/134, instruido en Averiguación del delito de Lesiones Calificadas denunciado por Rosa Angélica Ramos Canepa y del que aparece como probable responsable Héctor Manuel Mian Gómez.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

SE PROVEE: Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **ALEJANDRO DEL JESÚS LARA MAY**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del testigo **ALEJANDRO DEL JESÚS LARA MAY**, se señalan **LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS**, para que comparezca el ciudadano **ALEJANDRO DE JESÚS LARA MAY** (testigo), ante este Juzgado al desahogo de la diligencia de **TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION**,

persona que será interrogada por conducto de la defensa del inculpado, de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- En cuanto al **CAREO CONSTITUCIONAL**, admitido mediante proveído de fecha seis de enero del dos mil dieciséis, por lo tanto se fija el día **DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DIEZ HORAS**, para que se lleve a efecto entre el ciudadano inculpado **HÉCTOR MANUEL MIAN GÓMEZ**, con el ciudadano **ALEJANDRO DE JESÚS LARA MAY** (testigo).- Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano **ALEJANDRO DEL JESÚS LARA MAY**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.- En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente: **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**- Para ello se comisiona al ciudadano Actuario de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado**.- Por lo que respecta a la boleta citatoria en relación al ciudadano inculpado **HÉCTOR MANUEL MIAN GÓMEZ**, **cítese por conducto del Actuario de este Juzgado**; observándose de autos que el citado inculpado se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución, cítese por conducto del Actuario Adscrito a este Juzgado para efecto de que comparezca el día y hora fijado, en el entendido que de no comparecer el día requerido será motivo para revocarle el beneficio del cual se encuentra gozando y se ordenara su inmediata reaprehensión de conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Así también, apercíbese al **DEFENSOR PARTICULAR, LICENCIADO JULIO CESAR BASTARRACHEA PACHECO**, que en caso de no comparecer a las diligencias fijadas, se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consiste en **MULTA** por la cantidad de \$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), a razón de **TREINTA DÍAS** de salario mínimo, a razón de \$73.04 (SON: SETENTA Y TRES PESOS 04/100). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 de Mayo del 2016.- LICENCIADO SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 06 de mayo del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA CANDELARIA PECH PECH.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00533 instruido en averiguación del delito de FRAUDE, denunciado por MARIA CANDELARIA PECH PECH Y OTROS y del que aparece como probable responsable MARIO HUMBERTO FLORES CHAN, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 06 de Mayo del 2016 que a la letra dice:

VISTOS: **SEGUNDO**: Ahora bien y en atención a la certificación de fecha 2 de mayo del 2016, donde los CC. MARIA YOLANDA CAUICH MAS, MARCOS EDUARDO EK HUCHIN, ANA CAN CHAN y RAMON JESUS FLORES FLORES, no interponen recurso de apelación, en ese sentido, y de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se les tiene a los CC. CC. MARIA YOLANDA CAUICH MAS, MARCOS EDUARDO EK HUCHIN, ANA CAN CHAN y RAMON JESUS FLORES FLORES, por consentidos de la resolución emitida por este juzgado con fecha 09 de marzo del 2016.- **TERCERO**: Ahora bien y en virtud de que hasta a la presente fecha no se ha podido notificar a la C. MARIA CANDELARIA PECH PECH, tal y como lo informa mediante oficio No. 222/P.M.I./2016, el T.S.U. JORGE GASPAS NAAL UITZ, Del destacamento de Calkini, Campeche, toda vez que radica en la ciudad de Veracruz, encontrándose fuera de nuestra jurisdicción, en ese sentido, esta autoridad de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ordena realizar al publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por lo que comisiónese a la C. Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de FRAUDE GENERICO, querrellado por los CC. RAMON JESUS FLORES FLORES, JOSUE EFRAIN KANTUN MAS, JOSE ANTONIO MAS POOL, MIGUEL PUC TUN, JORGE EUAN KANTUN, LUIS ALFONSO VERA RODRIGUEZ, JORGE MISAEL KANTUN MAS, MARIA YOLANDA CAUICH MAS, MARCOS EDUARDO EK HUCHIN, YZMAEL ROLANDO SANCHEZ PEÑA, ANA CAN CHAN, MARIA CANDELARIA PECH PECH Y MAXIMILIANO MAGAÑA CRUZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 206 fracción III, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: MARIO HUMBERTO FLORES CHAN, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENERICO, querrellado por los CC. RAMON JESUS FLORES FLORES, JOSUE EFRAIN KANTUN MAS, JOSE ANTONIO

MAS POOL, MIGUEL PUC TUN, JORGE EUAN KANTUN, LUIS ALFONSO VERA RODRIGUEZ, JORGE MISAEL KANTUN MAS, MARIA YOLANDA CAUICH MAS, MARCOS EDUARDO EK HUCHIN, YZMAEL ROLANDO SANCHEZ PEÑA, ANA CAN CHAN, MARIA CANDELARIA PECH PECH Y MAXIMILIANO MAGAÑA CRUZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 206 fracción

III, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado MARIO HUMBERTO FLORES CHAN, se hace acreedor a una UN (1) AÑO DE PRISIÓN y multa de CUATROCIENTOS (400) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$ 23,632.00 (SON VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.N), por lo estipulado en el artículo 206 fracción III y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque, y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado en vigor, reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio, y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en término del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche, en vigor, se señala expresamente:

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

I.- Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año.

II.- Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años;

III.- Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Asimismo con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el Beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una multa de \$ 2,000.00 (son dos mil pesos m.n), que deberá depositar en la Secretaria de Finanzas del Estado, en término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión impuesta. Mismo beneficio que se le otorga siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, asimismo se le hace saber al acusado que en caso de no acogerse a ninguno de los beneficios concedidos deberá de cumplir su pena de prisión impuesta, en el lugar que para tal efecto designe el juez de Ejecución, misma que empieza a computarse el día 20 de agosto del 2015 fecha en que quedará a disposición de esta autoridad en el CE.RE.SO. y la cual concluirá el día 20 de agosto del año 2016.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado MARIO HUMBERTO FLORES CHAN, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando once del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal.

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

OCTAVO.- De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de procedimientos Penales vigentes en el Estado, gírese mediante oficio copias certificada de la presente resolución a la Directora del CE.RE.SO, para su conocimiento y efectos legales correspondientes a que haya lugar.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, del Primer Distrito Judicial, por ante el Licenciado en Derecho Luis Felipe García Arellano, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. MARIA CANDELARIA PECH PECH.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 02 de mayo del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO LARA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/00978 instruido en averiguación del delito de FRAUDE Y FRAUDE GENERICO, denunciado por PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO LARA Y OTROS y del que aparece como probable responsable MARIANA YAM BARAHONA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 02 de Mayo del 2016 que a la letra dice:

VISTOS: VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos y con:

2).- Con los periódicos oficiales de fechas tres, cuatro y siete de marzo del año dos mil dieciséis.

3).- Con el oficio signado por el LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONEZ LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, a través del cual informa a esta autoridad que fueron revisados los archivos y registros del ayuntamiento de Campeche, sin encontrar registro alguno a nombre de los CC. PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO TUT y ANTONIA OSORIO TUT.

4).- Con el oficio signado por la LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa a esta autoridad que una vez revisados los índices de propiedades de la base de datos del Registro Público de la Propiedad de esta oficina a mi cargo, NO SE ENCONTRARON registrados bienes inmuebles o domicilio a nombre de las CC. PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO TUT y ANTONIA LARA SANCHEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios suscritos por el LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONEZ LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche y la LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se tiene por recibido los periódicos oficiales de fechas tres, cuatro y siete de marzo del actual, mediante los cuales se le tiene por debidamente notificada a la C. ANTONIA LARA SANCHEZ de la resolución de fecha nueve de mayo del dos mil catorce; en consecuencia, acumúlense a los presentes autos los periódicos oficiales en menciona, para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 60, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: Observándose de autos que no se obtuviera domicilio diferente del que obra de autos de la C. PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO LARA, en consecuencia, es por ello que esta juzgadora considera pertinente que para no seguir retrasando la secuela procesal, se notifique a la denunciante PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO TUT la resolución dictada con fecha nueve de mayo del dos mil catorce, por medio de

edictos, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; resolución que en sus puntos resolutive a la letra dicen: -

PRIMERO: NO SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de MARIANA YAM BARAHONA Y/O MARIANA YAN

BARAHONA, por NO considerarla probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 206 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado querellado por los CC. LUÍS CANDELARIO MEDINA PINEDA, LILIA ESTHER CAHUICH PUC, VERÓNICA RODRÍGUEZ LARA, YEIMI NATHALI BARRERA ROMERO y ANTONIA LARA SÁNCHEZ, en virtud de que se ha extinguido la responsabilidad penal debido al desistimiento otorgado por los querellantes por las argumentaciones señaladas en el considerando V de este fallo. **-SEGUNDO:** NO SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de MARIANA YAM BARAHONA Y/O MARIANA YAN BARAHONA por NO considerarla probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO denunciado y querellado por los CC. LIZBETH NOEMI AVILA RUIZ, AGUSTIN HERRERA SÁNCHEZ, EDUARDO LUNA ENRIQUEZ, NOE TORRES LÓPEZ, JOSÉ LUÍS MEDINA BAEZA, CARMEN CASTILLO LÓPEZ, CÉSAR AUGUSTO PALACIOS VILLALOBOS, PAULA VERÓNICA PALI CASANOVA, ORQUIDEA MARGARITA LARA VALENCIA, PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO TUT y NATIVIDAD OSORIO ORTIZ ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 206 fracciones II, III y VI y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, por las argumentaciones señaladas en el considerando V de este fallo.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos de la Fiscalía para hacerlos valer en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese únicamente al fiscal y Cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. PATRICIA DE LOS ANGELES OSORIO LARA

A T E N T A M E N T E.- LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 09 de mayo de 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS ALBERTO RODAS CARPIZO

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01465, instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS denunciado por LUIS ALBERTO RODAS CARPIZO y del que aparece como probable responsable MARIO DAVID TADEO BALAN, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 2 de mayo de 2016, mismo que a la letra en su parte medular dice:

VISTOS: SE PROVEE: Toda vez que el denunciante LUIS ALBERTO RODAS CARPIZO, no compareció a las diligencias fijadas para el día quince de abril del presente año, a pesar de que fue debidamente notificado tal y como consta en el exhorto numero 19/2016-c remitido por el LIC. HERNAN CARLOS AUGUSTO BERDON JUAREZ, Juez único de San Francisco del Rincón, Guanajuato, resulta efectivo hacer el apercibimiento que le fuese hecho con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, por lo tanto de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de procedimientos penales del Estado en vigor, cítese por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, para el día MIÉRCOLES DIECIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, a las DIEZ (10:00) HORAS, al C. LUIS ALBERTO RODAS CARPIZO, con la finalidad que comparezca a las diligencias de AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES, en las que tendrá intervención, por lo tanto publíquese lo anterior por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.- Asimismo se le apercibe al denunciante antes nombrado que en caso de no comparecer el día y hora antes señalada se tendrán por desiertas las pruebas antes fijadas a favor del acusado MARIO DAVID TADEO BALAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino quien hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. LUIS ALBERTO RODAS CARPIZO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 5305

CIUDADANO: C. ADRIAN CAMPECHANO TRUJILLO

(inculpadao)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número 62/13-2014/J2AM/P-I, instruido en averiguación del delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado por los CC. FRANCISCO JAVIER BALAN MAY Y JOSÉ GUADALUPE BALAN MAY, y el cual aparece como probable responsable el ciudadano ADRIAN CAMPECHANO TRUJILLO, la ciudadana Juez, dictó un proveído, a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio número 946/FGE/2016, que presenta el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el que informa que estando en el domicilio del C. ADRIAN CAMPECHANO TRUJILLO, y entrevistando a los vecinos del lugar en ningún momento logramos dar con el domicilio del C. ADRIAN CAMPECHANO TRUJILLO, que únicamente encontramos un predio en el cual refieren los vecinos que constantemente llegar a rentar diferentes personas y a los pocos meses los desalojan por lo cual posiblemente en ese predio haya estado rentando durante un tiempo la persona a la cual andamos localizando por lo cual al no lograr dar con el domicilio de dicha persona nos trasladamos hasta el predio ubicado sobre la calle 12 B Numero 30 A, Ampliación Bellavista, entre José Medina Maldonado y Abelardo Carrillo Zavala, siendo atendidos por una persona del sexo masculino quien responde al nombre de JUAN ENRIQUE BECERRA OSORIO, a quien se le hace saber el motivo de nuestra presencia, dicha personas manifiesta que efectivamente en ese predio estuvo habitando el C. ADRIAN, mas sin embargo hace más de dos años, que este dejo de rentar el predio tiempo en el cual se encuentra rentando en compañía de su familia desconociendo donde pueda ser localizado actualmente, a los otros predio que refiere en su oficio corresponden al mismo que se manifiesta líneas arriba, por ultimo después de solicitar apoyo al SITE, para verificar si en su base de datos existe registro de algún otro predio donde pueda ser localizada dicha persona, después de una minuciosa revisión en los archivos, no se encontró registro alguno de dicha persona. Siendo este el motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento. SE PROVEE: En virtud de que se han agotado los medios legales para localizar a él C. ADRIAN CAMPECHANO TRUJILLO, inculpadao, y se ignora el domicilio donde se le pueda localizar, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para que se presente el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA,

del **C. ADRIAN CAMPECHANO TRUJILLO**, ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes.

De conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de Mayo del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO Emigdalia Cabrera Cruz
DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 140/13-2014/ JEI SEGUIDO A JOSÉ MANUEL TAZ BAUTISTA, CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE

Agréguese a los presentes autos el oficio y documentación de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

De lo informado por la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. de San Francisco Kobén, Campeche en su oficio de referencia, se deduce los siguientes datos:

Fecha de ingreso: 19/05/2005.
Fecha de detención: 18/05/2005 según audiencia de cómputo de fecha 21/03/2014.
Delito: Violación Equiparada.

Expediente: 227/04-2005/2PI.

Pena: once años de prisión.

Fecha de compurgación: 18/05/2016 según audiencia oral de fecha 21/03/2014.

A disposición: Juez de Ejecución.

En atención a la exigencia establecida en el numeral 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y con fundamento en el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, **se fija el día 18 DE MAYO DE 2016, a las 9:00 HORAS, la AUDIENCIA ORAL para resolver sobre la libertad definitiva del sentenciado JOSÉ MANUEL TAZ BAUTISTA**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida, Kilometro cinco, en el Poblado de San Francisco Kobén, en el edificio donde se encuentran los juzgados penales.

Dese vista a las partes con los documentos que integran el expediente criminológico del sentenciado JOSÉ MANUEL TAZ BAUTISTA, para sus argumentos en la audiencia.

Hágase saber a las partes que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión de la libertad definitiva, la parte oferente deberá anunciarla inmediatamente después de haber quedado debidamente notificada, en virtud de la cercanía de la fecha antes fijada.

Para el traslado del sentenciado JOSÉ MANUEL TAZ BAUTISTA, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción IX y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de la misma ordenándose en proveído de fecha primero de septiembre de 2014, se ordenara que las subsecuentes notificaciones deberán realizarse por edictos, atendiendo lo anterior es por ello, que se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

“Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal, sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo”

Lo anterior para tener por bien notificado a la denunciante Emigdalia Cabrera Cruz, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTRO. DAVID BACAB HEREDIA, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE A LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convoca a postores para el remate del bien inmueble embargado en el **Expediente Número 91/14-2015/2M**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados José Patricio Garma Salazar y Evaristo Manuel Garma Pacheco, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. Cecilia Galban Pineda, en contra del C. Jesús Zaragoza Galvan; mismo que a continuación se detalla:

I.- ANUNCIÉSE EN PRIMERA ALMONEDA, la venta pública en subasta de la nuda propiedad del: predio urbano sin número, de la calle Nueva de la Colonia Lázaro Cárdenas, de Champotón, Campeche; con las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide 25.00 metros y colinda con calle Nueva sin número de su ubicación, al Sur mide 25.00 metros y colinda con terreno Yermo, al Este mide 50.00 metros y colinda con terreno de la Antigua Caseta, y al Oeste mide 50.00 metros y colinda con predio de Virginio Coj Hernández y se cierra el perímetro; inscrito a favor del Ciudadano Jesús Zaragoza Galvan nuda propiedad y Cecilia Galvan Pineda usufructuaria, de fojas 22 a 23 del Tomo 225, Volumen B, Libro Primero y Sección Primera, Bajo Inscripción III No. 67979 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

Tomando como base para el remate la cantidad de \$200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); de la cual se tomaron las dos terceras partes para fijar la postura legal, resultando la cantidad de \$133,333.32 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N).

La subasta pública tendrá verificativo en el local de este

Juzgado el día **VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS. A LAS ONCE HORAS (11:00 HRS).**

A T E N T A M E N T E.- MTRA. MANYA F. JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ADOLFINA DE LA CANDELARIA TELLO NOZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 171/12-2013-1-I-III RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JAIME JAVIER HERNÁNDEZ MONTILLA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PESONA MORAL DENOMINADA AGROFINANCIERA DG. S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN CONTRA DE BLANCA ESTELA AGUIRRE MORALES EN SU CARACTER DE ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO Y HUMBERTO AGUIRRE AGUIRRE COMO OBLIGADO SOLIDARIO.- MISMO QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “EL SARAGUATO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 301-67-61.56 HECTÁREAS (TRESCIENTAS UNA HECTAREAS SESENTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:- QUE PARTIENDO DEL PUNTO CERO AL UNO, CON RUMBO S35°25E, MIDE SETECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUARENTA Y UN CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTE PUNTO CON PREDIO DE VISTA HERMOSA; DEL PUNTO UNO AL DOS CON RUMBO N60°25E MIDE DOS MIL METROS; DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES CON RUMBOS N60°25E MIDE MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS Y COLINDA CON ESTOS PUNTOS CON PREDIO “EL LIMONCIITO”, DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO CON RUMBO N30°35W MIDE SETECIENTOS SESENTA METROS Y COLINDA CON EL PREDIO “EL GRIJALVA”, DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO CON RUMBO S60°25W MIDE DOS MIL METROS; DEL PUNTO CINCO AL PUNTO CERO O PUNTO DE PARTIDA CON RUMBOS S60°25W MIDE DOS MIL METROS COLINDANDO CON ESTOS PUNTOS CON PREDIO TURITZIO; CERRANDESE DE ESTA FORMA EL PERÍMETRO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE BLANCA ESTELA AGUIRRE MORALES, REGISTRADO BAJO EL NUMERO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, INSCRIPCIÓN SEGUNDA DE FOJAS VEINTISÉIS A VEINTIOCHO DEL TOMO CUATROCIENTOS DIECINUEVE VOLUMEN-A LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Para ello publíquese dos veces en el término de quince días, fijándose para tal efecto los edictos en las puertas de éste Juzgado, en la Administración Local de Recaudación y en el H. Ayuntamiento Municipal de ésta Ciudad, los cuales se publicarán además por el tiempo expresado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo y en razón de que los predios se encuentran aproximadamente a 127 kilómetros de distancia del despacho que preside este juzgador, en términos del ordinal 946 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aumentese un día por cada 40 kilómetros de trayecto, haciendo un total de tres días, **por tal motivo dichos edictos se publicaran por dos veces en el término de dieciocho días**; téngase como cantidad base de remate respecto al Predio señalado líneas arriba, que resulta ser el siguiente:

LA CANTIDAD BASE DE REMATE \$1,098,441.62 (SON UN MILLON, NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD, DE \$732,294.42 (SON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.).

En dicho Edicto se señalará el lugar, día y hora en que se verificará la subasta pública. DICHO REMATE TENDRA LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS, CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EDICTO DE CONFORMIDAD, CON LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 931 Y 944 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M.D. ANTONIO CAB MEDINA.- **SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.**

CONVOCATORIA 55/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **HERMINIA NORIEGA CHAN**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE MARZO DEL 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARTINA NOVELO

QUINTAL Y/O MARTINA NOVELO QUINTAL DE RODRÍGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE Y VECINA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE **JUAN PEDRO CHI PÉREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ANGELA MARTIN SONDA y/o ANGELA MARTINEZ LIRA y/o MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ SONDA y/o MARIA DE LOS ANGELES MARTIN SONDA y/o MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ y/o ANGELA MARTINEZ y RODOLFO CARRILLO DZUL (qepd), quienes fueran vecinos de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 23 de marzo del 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo III tercero, Sección Segunda, Artículos 32,33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del señor que en vida se llamara JANEIRO RUBÉN RIVERO MORALES, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, para que en el término de 30 días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlos. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 82 ochenta y dos, de fecha 30 de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, pasada en la Notaria Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

Cd. del Carmen Camp; a 21 de abril de 2016.- LIC. FREDIER CORTES CARO.- COCF-360228-HE0.- CED. PROF. No. 1101877.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JORGE MARIO CAN**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE ABRIL DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y

TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **CANDELARIO ALONZO COB**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE ABRIL DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES O DEUDORES DEL C. **ABRHAM MIRANDA RIVAS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 06 DE ABRIL DEL 2016.- M.R.L. **MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **ROGER ALBERTO CHAB TREJO**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA No. 45, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de abril de 2016.- LIC. **MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR**, TITULAR.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Sesenta y cuatro, a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, fue denunciada la Sucesión testamentaria e intestamentaria del señor **RUPERTO ALFONSO PENICHE LOZANO**, quien fuera vecino de ésta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por su cónyuge supérstite la señora **MIÑE ERIKA UH MANRIQUE** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaró Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 8:30 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de marzo de 2016.-
LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha DOS de MAYO DE 2016, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Número Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **VICTOR MANUEL GUTIERREZ GUERRERO**, denunciado por la señora **ANA MARIA GUERRERO ROMERO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ NÚMERO CATORCE, COLONIA BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **235/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSE GABRIEL YAM CAAMAL**, DENUNCIADO POR EL

CIUDADANO **JULIO CESAR YAM CAAMAL** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 22 DE ABRIL DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ NÚMERO CATORCE, COLONIA BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **237/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL QUIEN EN VIDA RESPONSIERA AL NOMBRE DE FRANCISCO DE LA CRUZ LLERBES MEJIAS Y/O FRANCISCO YERBES MEJIA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MANUELA BARRERA PACHECO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 20 DE ABRIL DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **259/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSE ROBERTO JESUS YAM RAMOS, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA JULIA MARIA CAAMAL BAAS**, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA

EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE ABRIL DE 2016.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTAY CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **205/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUZ ALBA MOO VERA, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ANGEL URIEL MONTERO MOO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 6 DE ABRIL DEL 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CUATRO** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MARIA CONCEPCION RIVERA BALAN**, DENUNCIADO POR LA C. **JACQUELINE GUADALUPE BADUY DELGADO** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 04 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-

630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **FRANCISCA ESPINOZA DE ORTEGA Y/O FRANCISCA ESPINOSA GONGORA**, DENUNCIADO POR LA SEÑORA. **BIANEY DEL CARMEN ORTEGA ESPINOSA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 02 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRES** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **RITA MARIA DELGADO RIVERA**, DENUNCIADO POR LA C. **JACQUELINE GUADALUPE BADUY DELGADO** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.